



RESOLUCIÓN No. 2860 28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 35 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 987 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES

Que en atención a que en una visita realizada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, a la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, el 10 de febrero de 2015, con el propósito de verificar si se estaba desarrollando o no el *Programa de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes o Mayores de 18 años con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados*, se observó que allí estaba funcionando una modalidad de internado en condiciones de Discapacidad Mental Psicosocial, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante Auto de 25 de febrero de 2015, ordenó realizar visita de inspección los días 3 y 4 de marzo de 2015 a la citada institución, en la modalidad de internado en condiciones de Discapacidad Mental Psicosocial, con el fin de verificar la calidad en la prestación del servicio. (Visto a folio 1, carpeta 1 del expediente).

Que en la citada visita, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF advirtió falencias en la prestación del servicio a los beneficiarios de la modalidad internado en condiciones de Discapacidad Mental Psicosocial, tal como se desprende del Informe de Visita de Inspección que obra en el expediente (Visto a folios 81 a 91, carpeta 1 del expediente).

Que por lo anterior, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF remitió a la Representante Legal de la Institución visitada, mediante oficio de 11 de marzo de 2015, radicado con el No. 086263, el informe de visita junto con el plan de mejora (visible a folio 92, carpeta 1 del expediente), que a su vez remitió la respuesta vía correo electrónico fechado el 10 de marzo de 2015 y mediante escrito de 24 de marzo de 2015, radicado con el No. 122400. (Visto a folios 96 y 97, carpeta 1 del expediente).

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones descritas en el plan de mejoramiento por parte de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante Auto de 14 de abril de 2015 (visible a folio 108, carpeta 1 del expediente), ordenó realizar visita el día 20 de abril de 2015, donde determinó que buena parte de las irregularidades identificadas en la visita, que había tenido lugar los días 3 y 4 de marzo de 2015, fueron subsanadas y que persistían otras. Sin embargo, se recibió una queja anónima en la cual referían que un educador maltrataba a los beneficiarios de la

Página 1 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



2360

RESOLUCIÓN No. _____

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

modalidad internado Discapacidad Mental Psicosocial, situación que fue confirmada en un dialogo con seis (6) beneficiarios seleccionados con funcionalidad, por lo que se le solicitó a la Representante Legal de la institución dar inicio de manera inmediata a la ruta establecida en la línea técnica correspondiente para casos de maltrato. (Visto a folios 116 a 119, carpeta 1 del expediente).

Que el 26 de mayo de 2015, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad efectuaron un segundo seguimiento a las acciones formuladas en el plan de mejoramiento elaborado como consecuencia de las anomalías detectadas durante la visita que se llevó a cabo los días 3 y 4 de marzo de 2015, constatando que persistían algunas de esas anomalías. (Visto a folios 154 a 157, carpeta 1 del expediente).

Que el 26 de junio de 2015, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó el tercer seguimiento, verificando que la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** cumplió todo lo señalado en el plan de mejoramiento, cerrando para el efecto la visita. (Visto a folios 248 al 257, carpeta 2 del expediente).

No obstante lo anterior y por las situaciones de presunto maltrato, cuya denuncia anónima se recibió en visita de 20 de abril de 2015, esta Dirección General mediante Auto No. 004 de 28 de agosto de 2015, formuló a la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, identificada con el N.I.T. 830.085.547-2, el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: La **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, identificada con N.I.T. 830.085.547-2, presuntamente ha incurrido en falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad mental psicosocial, debido a que en la visita de seguimiento a las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento elaborado como consecuencia de la visita inspectiva del 3 y 4 de marzo de 2015, llevada a cabo el día 20 de abril de 2015, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad recibieron una denuncia anónima de un miembro del Colegio Sicuani, en donde se tiene visibilidad hacia el patio interior de la unidad Nuestra Señora de las Lajas – operada por la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** relacionada con el maltrato que un educador de tal entidad inflige a los beneficiarios; tal denuncia fue corroborada, en el diálogo sostenido por dichos profesionales con seis beneficiarios seleccionados, con funcionalidad quienes manifestaron que el educador **JORGE ISAAC RONDAN RIQUE**, en ocasiones les pega patadas o los golpea con el manajo de llaves a los beneficiarios menos funcionales. Tal situación, si fuere acreditada, habría puesto en peligro la integridad personal y la vida de los niños, niñas y adolescentes que son usuarios de la institución. (Visto a folios 271 a 276, carpeta 2 del expediente).

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF – Bogotá notificó personalmente el Auto de Cargos No. 004 de 28 de agosto de 2015 a la señora **MAGNOLIA CELIS TORRES**, en calidad de Representante Legal de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, el día 18 de septiembre de 2015. (Visto a folio 296, carpeta 2 del expediente).

Que con escrito radicado el 9 de octubre de 2015, con el No. 431038, la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, presentó los descargos frente al Auto de cargos No. 004 de 28 de agosto de 2015, solicitando la nulidad de lo actuado y la práctica de pruebas. (Visto a folios 297 a 314, carpeta 2 del expediente).

RESOLUCIÓN No. 2860

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

Que mediante la Resolución No. 3442 de 21 de abril 2016 (visible a folios 318 al 320, carpeta 2 del expediente), se resolvió la solicitud de nulidad contra el Auto de Cargos No. 004 de 28 de agosto de 2015 en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad contra el Auto de Cargos No. 004 de 28 de agosto de 2015, por las razones expuestas en el presente proveído."

Que la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF comunicó la citada Resolución mediante Oficio de 10 de mayo de 2016, radicado con el No. 216279 el cual fue recibido por la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, el día 11 de mayo de 2016 tal como consta en la guía de correo certificado No. RN568901179CO de la empresa 4-72. (Visto a folios 321 y 322, carpeta 2 del expediente).

Que posteriormente, mediante Auto de pruebas No. 016 de 21 de abril de 2016 (visible a folios 323 a 326, carpeta 2 del expediente), se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS en los términos previstos, en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual se contará a partir del día hábil siguiente a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de que se allegue al presente proceso administrativo sancionatorio copia del documento o acta donde la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF y los profesionales **MÓNICA CASTAÑO URIBE** y **CARLOS ZÁRATE DURÁN** verificaron que la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** tenía conocimiento previo de los presuntos hechos de maltrato infligidos por el señor **JORGE ISAAC ROLDAN** a los beneficiarios de la entidad, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIONAR los testimonios de **SANDRA MILENA GRIJALBA ROMERO**, Coordinadora, **DIEGO ARMANDO ANGEL PLAZAS**, Educador Psicólogo, y **ADRIANA DEL PILAR CARRANZA CHEDRAQUE**, enfermera, todos trabajadores de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA - Hogar Nuestra Señora de las Lajas**, con el fin que rindan testimonio sobre los hechos del auto de cargos No. 004 del 28 de agosto de 2015 y los descargos del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, realice los cuestionarios que deberán absolver los trabajadores de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA - Hogar Nuestra Señora de las Lajas** y practique las pruebas."

Que la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó dicho Auto a la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, mediante Oficio de 13 de junio de 2016, radicado con el No. 280119, el cual fue recibido el 14 de junio de 2016, como se desprende de la guía de correo certificado No. YG130580045CO, de la empresa 4-72. (Visto a folios 327 y 328, carpeta 2 del expediente).

Que el 5 de julio de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF recibió los testimonios de **SANDRA MILENA GRIJALBA ROMERO**, **DIEGO ARMANDO ANGEL RAMÍREZ** y

Página 3 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCIÓN No. 2330 28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

ADRIANA DEL PILAR CARRANZA CHEDRAQUE. (Visto a folios 331 a 335, carpeta 2 del expediente).

Que mediante Auto de Trámite No. 067 de 23 de diciembre de 2016, se dio por agotada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** y se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que presentara los alegatos de conclusión. (Visto a folio 337, carpeta 2 del expediente).

Que la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó el Auto de Trámite No. 067 de 23 de diciembre de 2016 a la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, mediante Oficio de 30 de diciembre de 2016, radicado con el No. 702754, el cual fue recibido el 2 de enero de 2017, como se verifica de la guía de correo certificado No. YG152061847CO de la empresa 4-72. (Visto a folios 338 y 339, carpeta 2 del expediente).

Que mediante escrito radicado en este Instituto el 17 de enero de 2017, con el No. 018097, la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** presentó los alegatos de conclusión. (Visto a folios 340 a 344, carpeta 2 del expediente).

2. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS

La apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, en los descargos señaló lo siguiente:

Respecto de la naturaleza jurídica del pliego de cargos, afirma que "el pliego de cargos se constituye como una pieza fundamental y autónoma en el procedimiento administrativo sancionatorio, en este la administración le concreta al encartado los hechos que, en su sentir son transgresores de la normatividad, al igual que las normas presuntamente infringidas y las sanciones correspondientes."

La administración debe indicar cuáles son los elementos de juicio de que se ha valido para asumir tal conducta, se debe delimitar con precisión los hechos concretos de la incriminación, el alcance jurídico de los mismos, y la participación del encartado en el grado de punibilidad.

Por su parte, en lo relativo a la ausencia de culpabilidad en el pliego de cargos, advierte la defensa que en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere realizar una valoración de la actuación del agente con el fin de determinar el grado de participación, efectuando un análisis sobre las circunstancias que pudieron incidir en la ejecución del comportamiento, es decir, la culpabilidad, lo cual lo sustenta con varios pronunciamientos de la Corte Constitucional y doctrina.

Agrega que el ICBF no puede, en ningún caso, proferir un acto administrativo sancionatorio sin indicar dentro del mismo la existencia del elemento subjetivo de quien realizó la conducta, es decir,

RESOLUCIÓN No: 2800 28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

de la culpabilidad del implicado, el cual se materializa en el dolo, la imprudencia, la negligencia, el descuido, la impericia y la violación de las normas legales o reglamentarias.

Señala que el proceso administrativo sancionatorio que adelanta el ICBF "asume y acoge la responsabilidad objetiva, la cual ésta proscrita como elemento de responsabilidad del derecho colombiano sancionador, materializa el pliego de cargos en el resultado, sin contrastar los componentes que inciden en él".

Afirma que el resultado de los presuntos maltratos advertidos en la denuncia anónima que conocieron los profesionales del ICBF no dan cuenta que la Corporación haya tenido conocimiento de los mismos o que ésta hiciera caso omiso de las quejas que llegaron a oídos de quienes fungen como primeros conocedores de las citadas irregularidades.

Indica que en aras de mantener un criterio garantista en el proceso sancionatorio habría sido importante desarrollar la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo que permitiría bajo una racional obtención de pruebas, el establecimiento de mérito suficiente para iniciar el procedimiento con la modulación del grado de imputación en materia de culpable.

Señala que con toda la precariedad que la técnica exige de un pliego de cargos, la posible irregularidad contiene un elemento calificador de la culpa con lo cual encausará la defensa, aunque no se puede medir la sanción desde la óptica definida en el pliego de cargos como consecuencias sobre posible cancelación de licencia y personería que correspondería a una modalidad dolosa. (Visto a folios 297 a 314, carpeta 2 del expediente).

Para la apoderada de la INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, de su análisis del Pliego de Cargos se desprendería que es confuso el cargo elevado por el ICBF, puesto que la falta de diligencia advertida en el pliego no encuentra fundamento en los hechos que anteceden la decisión de cargos y sería el ICBF quien debe aportar los elementos de juicio que demostraran la autoría material del hecho, el tipo de infracción y la modalidad del injusto.

Indica que una vez la Corporación tuvo conocimiento de los presuntos maltratos que se advirtieron en la visita de 20 de abril de 2015, activó todas las recomendaciones dadas por el equipo técnico que presidió la visita, del acta se desprende que:

"[S]olo hasta esta -sic- esa fecha la Corporación tuvo conocimiento de estos actos lamentables, en el entendido que los mismos partieron de una presunta denuncia anónima que en ningún momento se demostró o dejó constancia que en otras oportunidades fuera puesta a consideración de ningún funcionario de la Corporación", afirmación que resulta contundente en la medida en que hasta el momento la administración no ha podido demostrar que tales denuncias de presunto maltrato eran conocedoras por las directivas u otro funcionario distinto al involucrado con los hechos que se reprochan."

Afirma que desplegaron las recomendaciones que imparte el lineamiento para casos de maltrato:

- "Se escucha al señor JORGE ISAAC ROLDAN en diligencia de descargos del día 21 de abril de hoy, en la cual éste no acepta las afirmaciones de malos tratos que se le atribuyen y decide renunciar voluntariamente; para lo cual allegaría a la corporación la respectiva carta de retiro voluntario.

Página 5 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCIÓN No. 2330

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

En efecto el día 21 de abril de hogaño se recibe la carta de renuncia del señor JORGE ISAAC ROLDAN, quien venía desempeñándose como formador del Hogar las Lajas, los motivos de la misma los fundamenta en asuntos personales. Razón por la cual desde esa fecha fue retirado de sus actividades como educador de la Corporación.

El día 23 de abril del año 2015 se impetra la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, por la presunta situación de maltrato advertida en el acta de visita del 20 de abril de los corrientes, a la misma se adjuntaron los documentos en que constan los hechos que dieron origen la presente denuncia, quedando radicada bajo el No. 011820. Lo anterior, en estricto cumplimiento del radicado bajo el No. 011820. Lo anterior, en estricto cumplimiento del artículo 2.4. SITUACIONES ESPECIALES literal b) Instaurar denuncia inmediata ante la autoridad competente, con el objeto de facilitar el recaudo de pruebas e identificación del agresor y demás circunstancias necesarias para la buena administración de la justicia preceptuado en la Resolución No. 5929 de 2010 y modificado mediante resolución No. 707 de 2011.

- El día 24 de abril la presente anualidad se envía con destino al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD y a los Doctores MONICA CASTAÑO URIBE y CARLOS ZARATE DURAN, estos últimos funcionarios del ICBF que presidieron la visita de Inspección del 20 de abril de 2015 y quienes conocieron de primera mano el contenido de la denuncia anónima que advertía de los presuntos actos de maltrato en contra de algunos beneficiarios, copia del respectivo reporte en el que se dejaban constancia de las acciones desarrolladas frente a la queja anónima objeto del presente escrito, tal y como fueron recomendadas en el acta del 20 de abril que hoy no embarga."

Adicionalmente, señala que en varias "oportunidades adelantaron talleres en el Hogar Nuestra Señora de las Lajas, dirigidos a la población objeto de cuidado, en el que el equipo de psicología les hace una serie de precisiones prácticas que les permitan prevenir e identificar situaciones de maltrato que amenacen su integridad física, y fomentar una cultura de denuncia en contra de los presuntos responsables de cometer tales actos deplorables, entre ellos tenemos los siguientes:

- Taller del 05 de enero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "PREVENCIÓN DEL MALTRATO - CUANDO SON Y SOMOS MALTRATADOS", dentro del mismo se hace claridad de los conceptos de víctimas y victimarios, donde presentan duda de acuerdo a la lluvia de ideas; en el juego de roles y se orienta a la reflexión.
- Taller del 14 de enero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "TIPOS DE MALTRATO" dentro de la evaluación se concluye que los participantes en el taller identifican las diferentes formas de maltrato.
- Taller del 09 de febrero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "PREVENCIÓN DEL MALTRATO" dentro del mismo se hace claridad sobre situaciones que se dan al interior del hogar.
- Taller del 24 de febrero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "LÍMITES DE MI CUERPO", dentro del mismo se hace claridad sobre situaciones de riesgo.
- Taller del 06 de abril de 2015: En esta oportunidad nuevamente el tema tratado fue "PREVENCIÓN DEL MALTRATO - IDENTIFICAR CUANDO SON MALTRATADOS", dentro del mismo se describen vivencias de maltrato que han detectado hacia ellos, y se deja constancia de los resultados de la misma.
- Taller del 02 de marzo de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "QUIEN SOY YO AUTOESTIMA"
- Taller del 13 de abril de 2015: En esta ocasión el tema tratado es "RECONOCIMIENTO DE SITUACIONES DE MALTRATO", dentro del mismo se reconocen situaciones de maltrato físico y verbal, al igual que se reconoce el manejo que se debe realizar ante las situaciones de maltrato.
- Taller del 15 de abril de 2015: En esta ocasión el tema tratado es "SECRETOS BUENOS - SECRETOS MALOS", factores de riesgo en el ambiente.

RESOLUCIÓN No. 2830 28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

- Taller del 08 de junio de 2015: En esta ocasión el tema tratado es "PREVENCIÓN DEL ABUSO", dentro del mismo orienta sobre los riesgos que implican los AS.

Capacitaciones:

18/06/2014 tema tratado socialización línea técnica No. 09 para prevenir y para abordar situaciones de maltrato.

18/08/2014 tema tratado socialización línea técnica No. 15 para prevenir y para abordar situaciones de maltrato.

12/02/2015 tema tratado socialización línea técnica No. 15 para prevenir y para abordar situaciones de maltrato."

Posteriormente, procede a realizar una relación de la siguiente documentación que obra en el expediente:

- Constancia de entrega del Código Ético que la corporación hace al señor JORGE ISAAC ROLDAN, el cual traza el marco de conducta de los funcionarios que laboran con la Corporación y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento.
- Certificado de inducción del 27 de enero de 2015.
- Encuesta de reconocimiento del cargo como formador de la Corporación. (Visto a folios 297 a 314, carpeta 2 del expediente).

La apoderada de la Institución presenta como excepción al cargo formulado, la presunta ausencia de responsabilidad de su prohijada al no haberse obrado con dolo o culpa en los hechos que involucrarían a un docente de la Corporación.

Indica la apoderada que escapa a la lógica de cualquier régimen de responsabilidad que una persona jurídica sea llamada a responder, cuando habría demostrado que cumplió con las directrices impartidas en los lineamientos que direccionan su quehacer diario, como sería dar alcance a las recomendaciones que se sugieren, pues la Corporación habría interpuesto la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación y adicionalmente, habría llamado al presunto maltratador para que respondiera sobre los hechos del maltrato que se le endilgaba.

Señala que en ningún momento se ha demostrado que la Corporación ha sido indiferente a las denuncias, motivo por el cual existe una indignación en curso, porque el pliego de cargos involucra irresponsablemente a las directivas y al personal que labora en la entidad en una presunta complicidad con quien señalan como maltratador.

En consecuencia de lo expuesto, la apoderada afirma que el ICBF debe allegar al proceso las pruebas que establezcan que la Corporación tenía conocimiento de las denuncias que dieron origen a las situaciones de presunto maltrato (que es lo que se cuestiona en el presente proceso), teniendo en cuenta que la Corporación habría obrado de buena fe, en defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado.

Afirma como otra posible excepción al cargo formulado por el ICBF la presunción de buena fe con la que habría obrado la INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR

Página 7 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Dirección General



RESOLUCIÓN No: 2330

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

COLOMBIA, señalando que "el principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe."

Adicionalmente, esgrime como otra posible excepción al cargo formulado la presunción de inocencia de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**.

Afirma que "el legislador es insistente en preceptuar que en materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in Idem. Principio extrañado en el presente pliego de cargos al desconocer la administración muchos años de dedicación y entrega de mi representada en favor de la niñez de nuestro país; sin tacha alguna ha sido su labor y que cuenta además con todas y cada una de las acreditaciones en calidad de los servicios que presta."

De acuerdo con los anteriores argumentos, la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** contrae su petición a lo siguiente:

"Como quiera que la Corporación Amor por Colombia ha demostrado fehacientemente no estar inmersa en la conducta indilgada, solicito se absuelva del cargos formulados en el Acto Administrativo que aquí nos ocupa, en consideración a lo expuesto en el decurso de estos descargos." (Visto a folios 297 a 314, carpeta 2 del expediente).

3. FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS

La apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, en los alegatos indicó lo siguiente:

Reitera los argumentos expuestos en los descargos y señala que las pruebas testimoniales que se practicaron demuestran con contundencia que la Corporación nunca incurrió en una presunta falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban bajo su protección.

Afirma que la actuación de la Corporación fue diligente y consecuente con las circunstancias que rodearon los hechos que originaron la formulación de cargos, además el ICBF no ha tenido en cuenta que la población beneficiaria en el Centro de Protección Hogar Nuestra Señora de las Lajas ha padecido la indiferencia y discriminación de los moradores del sector y de los alumnos de la institución educativa circunvecina con esta, quienes por medio de desmanes y actos discriminatorios han demostrado que no se encuentran de acuerdo con el funcionamiento del hogar en el sector.

En consecuencia de lo anterior, solicita se analice de forma detenida que el origen del pliego de cargos se debió a denuncia anónima que recibieron los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, pero no se descarta que quienes dirigieron tales denuncias sean los mismos vecinos que no están de acuerdo con que el Centro de Protección de Nuestra Señora de las Lajas funcione en dicho sector. Afirma que en ningún momento, tales denuncias llegaron a oídos de la Representante Legal de la Corporación y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad no

RESOLUCIÓN No. 2300

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

demonstró que la Corporación tuvo conocimiento previo de conductas de presuntos maltratos y que hubiera omitido activar la línea técnica correspondiente para este tipo de casos.

Ahora bien, los lineamientos del ICBF señalan las actuaciones que se deben adelantar en caso que se presente una situación de abuso o maltrato que ponga en riesgo la vida e integridad física, sexual, emocional o mental de los niños, niñas o adolescentes, directrices que habrían sido adoptadas inmediatamente por la Corporación una vez conoció los hechos, a partir de la visita de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF.

Adicionalmente, aduce que no se puede pasar por alto que la Corporación ha tenido una política interna de prevención del maltrato a sus beneficiarios, es así que los talleres practicados buscan prevenir e identificar situaciones de maltrato que amenacen la integridad física de los mismos y fomentar una cultura de denuncia en contra de los presuntos responsables de cometer cualquier acto deplorable, situaciones que fueron ratificadas por los profesionales de la Corporación que rindieron testimonio.

Con base en lo expuesto solicita se cierre el presente proceso administrativo sancionatorio. (Visto a folios 297 a 314, carpeta 2 del expediente).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero indicar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA no prevé las excepciones previas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, sin embargo es necesario realizar algunas precisiones frente a las afirmaciones de la apoderada de la investigada, así:

En relación con las excepciones al cargo formulado, presentadas por la defensa, relativas a la ausencia de responsabilidad de la Corporación por no haber obrado con dolo o culpa en los hechos que involucran a un docente de la misma, esta Dirección replica lo que se indicó en la Resolución No. 3442 de 21 de abril de 2016, que resolvió la solicitud de nulidad contra el Auto de Cargos No. 004 de 28 de agosto de 2015, por la presunta violación al debido proceso por la falta de identificación del tipo de imputación al que es llamada a responder la Corporación, pues en las personas jurídicas no se examina si su conducta fue dolosa o culposa.

No obstante lo anterior, nota esta Dirección, de acuerdo con los argumentos de la defensa, que ésta confundió la falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes de la modalidad Internado en condiciones de Discapacidad Mental Psicosocial, que se le imputa en el cargo correspondiente, con las actuaciones o trámites que realizaron los encargados de la Corporación con posterioridad al conocimiento de los hechos objeto de la queja.

Expresa la defensa que "no ha demostrado el plenario que la Corporación haya sido indiferente a las denuncias que se dicen ser anónimas", habiendo manifestado previamente que "el día 23 de abril del año 2015 se impetra la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, por la presunta situación de maltrato advertida en el acta de visita del 20 de abril de los corrientes" (visible a folio 305, carpeta 2 del expediente).

Página 9 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCIÓN No. 2830

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

Con lo que lo que pretende ser un elemento de defensa frente a posibles acciones diligentes desplegadas por la Corporación, encaminadas a la denuncia de los hechos, deriva en la aceptación de que la misma Corporación no actuó sino con posterioridad a la visita del ICBF (la visita tiene lugar el 20 de abril y la denuncia tres días después), momento en que se puso de presente la queja sobre los hechos. Este deber de denuncia no subsana la omisión que se habría presentado para que se evitara la ocurrencia de presuntas conductas punibles objeto de la denuncia o en cualquier otro caso. La falta de diligencia recae respecto de acciones que previnieran la ocurrencia de hechos similares a los de la queja o los de la queja misma.

En tal sentido, no puede pretender la Corporación hacer pasar por una actuación diligente lo que configura una obligación y un deber: la denuncia de hechos que configurarían conductas punibles ante la Fiscalía General de la Nación. Dicha denuncia no es una potestad, como tampoco lo sería activar la ruta determinada en la línea técnica aplicable a casos de maltrato. Queda en evidencia que la mencionada ruta y la denuncia fueron activadas posteriormente a que los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF dieran a conocer la queja ante la Corporación.

Es necesario resaltar y distinguir de lo anterior que el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se dio con el fin de determinar qué acciones adelantaba la Corporación para evitar que se presentaran las situaciones objeto de la queja.

En torno a la presunción de la buena fe de la Corporación, es necesario destacar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respetuoso de las garantías propias del debido proceso, nunca ha cuestionado la buena fe con la que la **CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** ha actuado, por el contrario, siempre se ha presumido la misma y es por ello que se adelantó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

Respecto del principio de la buena fe, este Despacho trae a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C - 054 de 1999 Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, así:

"(...) La presunción de buena fe se ve reemplazada por la de negligencia y es suficiente soporte jurídico para la imposición de la sanción, sin que por ello pueda entenderse desconocido el principio general de buena fe (...). De donde se concluye que la carencia de diligencia y cuidado en el cumplimiento de las propias obligaciones y, en general, en el actuar humano, desvirtúa el principio de buena fe y es fuente de obligaciones y de responsabilidad jurídica. (...)"¹

De dicha jurisprudencia se extrae que toda persona natural o jurídica debe actuar con diligencia y cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones, pues la presunción de buena fe es relevada por el descuido en sus deberes. Expuesta la negligencia, la carga de la prueba se invierte en cabeza de quien actuó negligentemente.

En lo concerniente a la presunción de inocencia de la Corporación, resulta necesario destacar que la apoderada de la investigada afirma que en el presente caso extraña el principio de presunción de inocencia porque en el pliego de cargos se desconoció que la Corporación lleva muchos años de dedicación y entrega en favor de la niñez de nuestro país.

¹ Corte Constitucional Sentencia C - 054 de 1999 M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa.

RESOLUCIÓN No. 2830 28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

Contrario a la anterior afirmación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha respetado el principio presunción de inocencia que le asiste a la Corporación, por tal razón se ha desarrollado el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, acatando para ello lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetando el debido proceso y el principio de contradicción y libertad probatoria, en donde se encuentra el debate sobre las actuaciones de la institución bajo escrutinio. Presumir inocente a alguien no supone que queden vedadas las posibilidades de indagar e investigar sus conductas, puesto que en tal caso, nunca sería posible investigar a ninguna persona so pretexto de la presunción de inocencia.

Ahora bien, efectuadas las anteriores precisiones, se procede a resolver de fondo la presente investigación, teniendo en cuenta para ello el cargo imputado, a la luz de los argumentos de defensa esgrimidos por la INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, tanto en sus descargos como en sus alegatos, las pruebas obrantes en el expediente y las normas jurídicas aplicables. Es de anotar que la defensa en sus alegatos reiteró lo manifestado en sus descargos.

Respecto de la naturaleza jurídica del Auto de cargos, es necesario advertir que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo con las normas bajo estudio, obsérvese que este Despacho, en el momento de la formulación del cargo mediante el Auto No. 004 de 28 de agosto de 2015, cumplió con los requerimientos dispuestos para tal fin en el *Capítulo II Actuación Preliminar*, puesto que se establecieron todos los hechos con precisión y claridad: los del *capítulo III Identificación de la Persona Investigada*, ya que se determinó la persona jurídica contra la que se inició la investigación; aquellos de los *capítulos IV Análisis sobre la responsabilidad presunta de la investigada y VI Normativa presuntamente vulnerada*, cuando se indicaron las normas presuntamente infringidas y sus fundamentos; los de la formulación del cargo en el *capítulo VII*, puesto que se consagró la sanción procedente para el evento en que llegara a ser acreditada la falta que se le endilgó; y finalmente, en cuanto a la participación del encartado en el grado de punibilidad, la norma objeto de análisis no hace ningún señalamiento.

En lo concerniente a la ausencia de culpabilidad en el pliego de cargos, el Despacho no se pronunciará por cuanto el mismo se estudió mediante la Resolución No. 3442 de 21 de abril de

Página 11 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCIÓN No: 2800

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

2016, que resolvió la solicitud de nulidad contra el Auto de Cargos No. 004 de 28 de agosto de 2015, por la presunta violación al debido proceso, por la falta de identificación del tipo de imputación al que es llamada a responder la Corporación.

Como parte del análisis del pliego de cargos, la apodera de la investigada afirma que es confuso el cargo elevado por el ICBF, porque la falta de diligencia advertida en el pliego no encuentra fundamento en los hechos que anteceden la decisión de cargos, puesto que una vez que la Corporación tuvo conocimiento de los presuntos maltratos, según la visita de 20 de abril de 2015, se activó la ruta establecida en la línea técnica correspondiente a casos de maltrato.

Respecto de la anterior afirmación, este Despacho considera necesario precisar que en el Auto de cargos, en el acápite de *Actuación Procesal Preliminar*, se hace un recuento sobre las visitas de inspección que realizó la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF al Hogar Nuestra Señora de las Lajas, operado por la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, con el fin de verificar la calidad en la prestación del servicio ofrecido a los beneficiarios de la modalidad Discapacidad Mental Psicosocial, de las cuales se llegó a tener conocimiento, por intermedio de una queja anónima, del presunto maltrato que infligía un educador a los beneficiarios de la mencionada modalidad y que se pudo confirmar dentro de las entrevistas a seis (6) de ellos con funcionalidad. Seis (6) personas o beneficiarios de la modalidad con funcionalidad reiteraron el objeto de la denuncia originalmente conocida y dieron fe de la ocurrencia de los hechos que se conocieron el 20 de abril de 2015.

Por otra parte, si bien es cierto que una vez los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF dieron a conocer la queja a la Corporación y ésta procedió a activar la ruta determinada en la línea técnica referente a casos de maltrato, es necesario dejar en claro que la interposición de la denuncia es una obligación del operador y no una potestad; no es una liberalidad el denunciar o no la ocurrencia de hechos presuntos o reales. Estando claro lo anterior, también debe distinguirse que la materia objeto de la presente investigación es lo que hizo efectivamente la Corporación para evitar que se presentaran los hechos denunciados o cualquier otro tipo de hechos similares o relacionados. La presente investigación tiene que ver con el deber de cuidado y diligencia y no con la posición de garante que compele a quien conoce conductas punibles a denunciarlos ante la autoridad competente. El dicho de seis (6) beneficiarios con funcionalidad respaldó la denuncia que puso en conocimiento de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, con lo que se verifica más allá de toda duda razonable que los hechos ocurrieron y que la Corporación no desplegó su capacidad para evitarlos. La denuncia, se insiste, no soslaya el incumplimiento en las exigencias de cuidado y prevención de la ocurrencia de hechos como los denunciados.

Continuando por la misma línea de defensa, la apoderada de la Corporación manifestó que ésta no ha sido indiferente ante las posibles situaciones de maltrato que puedan afectar a sus beneficiarios, por lo que efectuó una relación de los talleres dirigidos a los mismos, los cuales se revisan por el Despacho de la siguiente manera:

- *Taller del 05 de enero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "PREVENCIÓN DEL MALTRATO - CUANDO SON Y SOMOS MALTRATADOS", dentro del mismo se hace claridad de los conceptos de víctimas y victimarios, donde presentan duda de acuerdo a la lluvia de ideas; en el juego de roles y se orienta a la reflexión.*

RESOLUCIÓN No. 2830 28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

Los elementos que prueban la realización del mencionado taller no se encuentran en el expediente.

- *Taller del 14 de enero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "TIPOS DE MALTRATO" dentro de la evaluación se concluye que los participantes en el taller identifican las diferentes formas de maltrato.*

Los elementos que prueban la realización del citado taller no obran en el expediente.

- *Taller del 09 de febrero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "PREVENCIÓN DEL MALTRATO" dentro del mismo se hace claridad sobre situaciones que se dan al interior del hogar.*

En el folio 203 de la carpeta 1 del expediente, se encuentra copia del listado de asistencia a un taller de 9 de febrero de 2015 en el cual se trató el tema de "Prevención del maltrato" y cuyo objetivo era "Continuar fomentando la detección de eventos maltratantes y situaciones que afectan lo emocional", al cual concurren nueve (9) beneficiarios.

- *Taller del 24 de febrero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "LÍMITES DE MI CUERPO", dentro del mismo se hace claridad sobre situaciones de riesgo.*

A folio 204 de la carpeta 1 del expediente, obra copia del listado de asistencia a un taller de 24 de febrero, sin embargo en el mismo no se consignó el año en que se realizó. El tema que se trató fue "Los límites de mi cuerpo - abuso sexual" y el objetivo era "continuar fortaleciendo el cuidado y respeto del cuerpo evidenciándose factores de riesgo en abuso sexual", a dicho taller asistieron catorce (14) beneficiarios.

- *Taller del 06 de abril de 2015: En esta oportunidad nuevamente el tema tratado fue "PREVENCIÓN DEL MALTRATO - IDENTIFICAR CUANDO SON MALTRATADOS", dentro del mismo se describen vivencias de maltrato que han detectado hacia ellos, y se deja constancia de los resultados de la misma.*

Los elementos que prueban la realización del mencionado taller no se encuentran en el expediente.

- *Taller del 02 de marzo de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "QUIEN SOY YO AUTOESTIMA".*

En el folio 207 del expediente se observa copia del listado de asistencia al taller del 2 de marzo de 2015, cuyo tema fue "quien soy yo autoestima" y el objetivo era "fomentar en los asistentes la forma de percibirse y resaltar su autoestima", participaron 10 beneficiarios.

- *Taller del 13 de abril de 2015: En esta ocasión el tema tratado es "RECONOCIMIENTO DE SITUACIONES DE MALTRATO", dentro del mismo se reconocen situaciones de maltrato físico y verbal, al igual que se reconoce el manejo que se debe realizar ante las situaciones de maltrato.*

Los elementos que prueban la realización del citado taller no se encuentran en el expediente.

- *Taller del 15 de abril de 2015: En esta ocasión el tema tratado es "SECRETOS BUENOS - SECRETOS MALOS", factores de riesgo en el ambiente.*

Página 13 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCIÓN No. 2830

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

A folio 215 del expediente obra copia del listado de asistencia al taller del 15 de abril de 2015, donde se trató el tema de "Secretos buenos, secretos malos" y cuyo objeto fue "identificar factores de riesgo en el ambiente" al cual asistieron 12 beneficiarios.

- Taller del 08 de junio de 2015: En esta ocasión el tema tratado es "PREVENCIÓN DEL ABUSO", dentro del mismo orienta sobre los riesgos que implican los AS.

Los elementos que prueban la realización del anterior taller no obran en el expediente.

Obsérvese que en la lista que entregó la apoderada de la investigada no allegó los listados de asistencia, de los siguientes talleres:

- Taller del 05 de enero de 2015.
- Taller del 14 de enero de 2015.
- Taller del 06 de abril de 2015.
- Taller del 13 de abril de 2015.
- Taller del 08 de junio de 2015.

Tampoco relacionó la lista de asistencia de los siguientes talleres, que se encuentran en el expediente, aunque los mismos son de fechas posteriores a la de la visita de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad en la que tuvo conocimiento de la queja:

- Taller del 06 de mayo de 2015, sobre prevención de maltrato, visto a folio 216.
- Taller del 12 de mayo de 2015, sobre la prevención del abuso, el cual se encuentra a folio 226.

La anterior situación se ratifica con lo manifestado por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad que realizaron las visitas y que dejaron consignado en el acta del 26 de mayo de 2015, vista a folios 154 al 157, lo siguiente:

Sobre la capacitación relacionada con prevención de maltrato y abuso sexual se evidencian listas de asistencia a talleres realizados con los niños, los días 9 de febrero, 24 de febrero, 2 de marzo, abril 8, 15 de abril, 6 de mayo y 12 de mayo de 2015. En estas listas se describe el tema a abordar, pero no hay una descripción del desarrollo de la actividad ni de los resultados alcanzados. Se anexa copia de los soportes correspondientes. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Efectivamente y como lo indicaron los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, en las listas de asistencia a los talleres no se efectúa una descripción del desarrollo de la actividad ni de los resultados alcanzados, es decir, que no existe certeza de qué se logró con los talleres, pues no se trata de hacerlos "porque sí", como un cumplimiento meramente formal de los lineamientos aplicables; el objetivo que se busca cumplir con la realización de tales talleres es garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan unas orientaciones claras frente a la prevención, detección y reporte cuando se evidencien casos de presunto maltrato institucional y de otras situaciones que pongan en riesgo su vida e integridad; no obstante, de dichas listas de asistencia no se extrae si se cumplió con el objetivo.

Posteriormente, la apoderada de la investigada relacionó la siguiente capacitación:

RESOLUCIÓN No. 2830 28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

- 18/06/2014 tema tratado socialización línea técnica No. 09 para prevenir y para abordar situaciones de maltrato.

A folio 201 de la carpeta 1 del expediente reposa copia de una lista de asistencia a una capacitación de 18 de junio de 2014, sobre la línea técnica del No. 9 del ICBF "Acciones para Prevenir y para Abordar Situaciones de Presunto Abuso Sexual", a la cual asistieron 14 personas.

- 18/08/2014 tema tratado socialización línea técnica No. 15 para prevenir y para abordar situaciones de maltrato.

En el folio 202 de la carpeta 1 del expediente reposa copia de una lista de asistencia a una capacitación de 15 de agosto de 2014 y no de 18 de agosto de 2014, sobre "línea técnica No. 15" cuyo objetivo fue "socializar con equipo de educadores y psicosociales la línea técnica #15 acciones para prevenir y para abordar situaciones de presunto maltrato institucional", al a cual asistieron 11 personas.

- 12/02/2015 tema tratado socialización línea técnica No. 15 para prevenir y para abordar situaciones de maltrato."

A folio 190 de la carpeta 1 del expediente reposa copia de una lista de asistencia a una capacitación de 12 de febrero de 2015, respecto a "líneas técnicas emanadas por el ICBF", cuyo objetivo fue "dar a conocer las líneas técnicas emanadas por el instituto colombiano de bienestar familiar como una herramienta de pasos a seguir en situaciones específicas", sin embargo, dicha acta no está firmada por los asistentes, como se verifica en el reverso del folio 190.

Frente a dichas capacitaciones, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, en el acta de la visita del 26 de mayo de 2015, anotaron lo siguiente:

"Adicionalmente se evidencia que antes de conocerse el presunto maltrato, la entidad había realizado capacitaciones relacionadas con la línea técnica No. 9 "Actuaciones sobre presunción de abuso" y sobre la línea técnica 15 "Actuaciones sobre maltrato institucional" los días 15 de agosto de 2014, 18 de junio de 2014 y el 12 de febrero de 2015, dos temas uno sobre la línea técnica 15 y el segundo sobre las líneas técnicas emanadas del ICBF, encontrando para esta última que solamente se encuentran relacionados los nombres de los asistentes, pero no la firma que soporta su participación.

Así mismo, se verifica que el nivel de participación de los profesionales y educadores en las jornadas de capacitación es muy bajo, ya que se encuentra que para la del 15 de agosto asistieron 11 personas, para el 18 de junio solo asistieron 14 personas y para la del 12 de febrero asistieron -sic- 6 personas, siendo 20 personas los que deberían participar en dichas actividades. En los soportes de las capacitaciones no se evidencia el desarrollo de los temas abordados en las mismas. Se solicitan copias de los soportes correspondientes, los cuales fueron entregados". (Destacado fuera de texto). (Visto a folios 154 a 157 de la carpeta 1 del expediente).

En este punto, el Despacho comparte la apreciación de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad respecto del bajo nivel de participación de quienes hacen parte del quehacer diario del hogar, máxime cuando dichas personas atienden a una población que requiere cuidados especiales. Adicionalmente, llama la atención de esta Dirección la lista de asistencia a la capacitación de 12 de

Página 15 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCIÓN No. 2830

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

febrero de 2015, (visible a folio 190 de la carpeta 1 del expediente) pues de las 16 personas que se indica que hicieron parte de la capacitación, sólo una de ellas firmó, si las 15 personas restantes concurren a la capacitación, ¿por qué no firmaron?

Finalmente, la apoderada de la investigada hace una lista de otros documentos que se encuentran en el expediente, así:

- *Constancia de entrega del Código Ético que la corporación hace al señor JORGE ISAAC ROLDAN, el cual traza el marco de conducta de los funcionarios que laboran con la Corporación y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento.*

En el folio 197 de la carpeta 1 del expediente se observa el Código Ético del Hogar de Nuestra Señora de Las Lajas, donde se hace una relación de las situaciones en las que no puede incurrir ningún profesional del Hogar, el cual está suscrito por el señor Jorge Isaac Roldan Rique, sin embargo dicho documento no tiene fecha.

- *Certificado de inducción del 27 de enero de 2015.*

A folio 198 de la carpeta 1 del expediente obra el certificado de inducción suscrito por el señor Jorge Isaac Roldan Rique, de 17 de enero de 2014 y no 2015, como lo señala la abogada de la investigada.

- *Encuesta de reconocimiento del cargo como formador de la Corporación.*

En el folio 199 de la carpeta 1 del expediente se encuentra copia de la encuesta de conocimiento del cargo como formador, firmada por el señor Jorge Isaac Roldan Rique, pero no tiene fecha de diligenciamiento.

En cuanto a este punto, en el acta de la visita de seguimiento de 26 de mayo de 2016 quedó consignado:

"En la carpeta del educador Jorge Roldan, se encuentra toda la documentación requerida a saber: Código ético firmado por el educador, certificado de inducción, contrato de prestación de servicios suscritos con el formador, constancia de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios, comprobantes de pagos de seguridad social, hoja de vida con soportes académicos y laborales. Se solicita copia del código ético, certificado de inducción y encuesta de conocimiento del cargo como formador los cuales fueron entregados". (Negrilla y subrayado fuera de texto) (Folio 154 a 157)

Al respecto y tal como lo señalan los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la carpeta del educador Jorge Roldan se encuentra completa teniendo en cuenta los documentos requeridos, sin embargo, es importante que en primer lugar, dichos documentos tengan una fecha y en segundo lugar, que la esa fecha sea la correcta, con el fin de tener la certeza de cuándo se suscribieron dichos documentos. En el presente caso no se sabe cuándo la Corporación le dio a conocer el código ético, tampoco en qué momento absolvió la encuesta sobre conocimiento del cargo y si la inducción del cargo fue el 27 de enero de 2014 o el 27 de enero de 2015.

Aunado a lo expuesto, también es importante traer a colación otro aparte del acta suscrita el 26 de mayo de 2015, a saber:

RESOLUCIÓN N.º 2830

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

"Adicionalmente, al indagar sobre las actuaciones específicas desarrolladas con los niños, niñas y adolescentes con el psicólogo de la entidad Gilberto Bacca, manifiesta que antes de la queja presentada y abordado por el ICBF, el niño (...) había reportado un trato brusco por parte del educador Roldán frente a lo cual él manifiesta que en calidad de psicólogo realizó una sesión de trabajo con el niño y con el educador, y concluyó que las actuaciones reportadas no eran de maltrato sino más un manejo estricto por parte del educador, y expresa que no hay soporte físico de dicha reunión. Así mismo reporta que se realizaron reuniones con los niños y niñas en donde se abordó el tema, se reflexionó sobre la diferencia entre maltrato y manejo de las normas, no obstante manifiesta que no hay soporte documental sobre el tema". (Negrilla y subrayado fuera de texto). (Visto a folios 154 a 157 de la carpeta 1 del expediente).

Para esta Dirección no existe justificación del por qué ante una situación tan grave e importante, el Hogar no la documentó, cuando se indica que efectuaron varias reuniones, una donde se habría concluido que no existió maltrato y las otras donde se habría trabajado la diferenciación entre maltrato y manejo de las normas.

Lo estudiado hasta el momento, no le permite inferir a esta Dirección, más allá de toda duda razonable, que la investigada, tal como lo ha manifestado la apoderada a lo largo de su defensa, haya sido diligente en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad Internado Discapacidad Mental Psicosocial; por el contrario, se evidencia que las acciones que desplegaron (capacitaciones y talleres) no son suficientes para garantizar la adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

En este punto del proceso, esta Dirección, continuando con el estudio de las pruebas, procederá a analizar los testimonios que se recibieron el cinco de julio 2016, así:

- Testimonio de **DIEGO ARMANDO ÁNGEL RAMÍREZ**: indica que se desempeña como formador en el Hogar Nuestra Señora de las Lajas de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, desde el 25 de mayo de 2015 y que entró a reemplazar al señor **JORGE ROLDÁN**; que dentro de sus funciones se encuentran las de cuidar a los niños, reforzar rutinas y hábitos, ayudar con tareas, realizar actividades programadas y efectuar capacitaciones. Antes de 25 de mayo laboró en la sede Hogar la María de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, desarrollando las mismas funciones del Hogar Nuestra Señora de Las Lajas. Manifiesta que nunca ha escuchado de, ni presenciado actos de maltrato en contra de los niños, niñas y adolescentes y que las capacitaciones eran programadas más o menos cada 15 días y que están enfocadas a identificar por parte de los niños o denunciar si son objeto de maltrato. Señala que las directivas de la Corporación les realizan capacitaciones sobre el maltrato, el buen trato y cuidado de los niños y que en el proceso de vinculación a la institución se le exigió experiencia, amor por los niños, estudios, pruebas psicotécnicas, estudio de seguridad y que analizaron antecedentes disciplinarios, fiscales y penales. Finalmente, agrega que antes de que él llegara al hogar Nuestra Señora de Las Lajas existía una problemática con la comunidad o vecinos, porque los niños arrojaban cosas al colegio, pero tal situación se superó.
- Testimonio de **ADRIANA DEL PILAR CARRANZA CHEDRAGUE**: señala que trabaja con la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** desde que

Página 17 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCIÓN No. 2830

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

inició el programa, es decir, desde el año 2007, como auxiliar de enfermería en todos los programas y formadora de vida, pero se ha retirado algunas veces y vuelve a la Corporación. Desde la última vez que se reintegró a la institución lleva aproximadamente cuatro años. Explica todas las actividades que desarrolla en ejercicio de su cargo y afirma que desde el área de enfermería nunca le ha llegado el caso de algún niño que refiera ser maltratado o donde ella evidencie el maltrato. Advierte que al principio, cuando llegaron a la zona donde está ubicado el hogar, tuvieron problemas con el Colegio Sicuani, porque ellos no aceptaban a los niños por su discapacidad, pero a la fecha ya los aceptaron. Indica que a los niños los concientizan para que informen cualquier maltrato por parte de los adultos como de los mismos niños, cada quince (15) días, porque por su discapacidad siempre deben reforzar lo mismo. Agrega que a ellos [trabajadores] cada mes o cada quince días los reúnen y les dan talleres respecto al manejo de los niños por parte de psicología, psiquiatría, medicina y que cada mes leen la línea técnica donde se establece cómo debe ser el manejo y el trato con la población vulnerada. Finalmente, manifiesta que en su proceso de vinculación a la Corporación tuvo entrevistas, le pidieron documentos, hicieron llamadas para corroborar toda la información, pruebas psicotécnicas y análisis de antecedentes y que las personas nuevas tienen un periodo de prueba donde la institución observa si es apta para el trabajo.

- Testimonio de **SANDRA MILENA GRIJALBA ROMERO**: manifiesta que ingresó a laborar en la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** el 1 de noviembre de 2014 y se retiró el 18 de septiembre de 2015. Dentro de sus funciones tuvo la de coordinar el programa mental psicosocial, la supervisión del programa, capacitación, inducción de los formadores de vida y del equipo psicosocial. Actualmente, se encuentra laborando en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Sede de la Dirección General, en la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, en el equipo de vulneración. Señala que para prevenir la ocurrencia de situaciones de maltrato estaba toda la parte de capacitación a los profesionales y formadores de vida y el trabajo que se hacía con los niños y con las familias frente al tema de abuso sexual y maltrato institucional. Expresa que para la época de los hechos que se investigan, identificaba de manera oportuna circunstancias que pusieran en riesgo la vida e integridad física emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes con el manejo de una bitácora o minuta de situación, donde se dejaba registrado hechos reportados por los profesionales y formadores de vida; otro mecanismo era la participación en el encuentro de la mañana en donde los niños expresaban situaciones específicas; otra herramienta era el control de llamadas telefónicas a altas horas de la noche para realizar revisiones sobre situaciones que se llegaran a presentar; y ella asistía, sin avisar, los fines de semana en las noches al programa para verificar o supervisar situaciones o dinámicas del diario vivir. Indica que nunca evidenció situaciones de maltrato contra ningún beneficiario y que tuvieron que hacer campañas de sensibilización frente a las situaciones especiales de los niños, con los vecinos y el colegio Sicuani, debido al rechazo que se presentaba. Agrega que desde la dinámica del diario vivir, realizaban actividades grupales frente a situaciones de presunto maltrato a nivel general y abuso sexual y contaban con buzón de sugerencias para conocer estados personales frente a la prestación del servicio; se realizaba la encuesta de satisfacción cada seis meses y se retomaba uno a uno, cuando un niño reportaba situaciones de inconformidad, por lo general iban enmarcadas en la convivencia entre ellos. Posteriormente, hizo un relato sobre el proceso de contratación del personal, señalando que cuando la persona se contactaba a través de las hojas de vida enviadas al correo electrónico de la institución, se verificaba perfil y experiencia, luego se citaba con el área de psicología, realizaba la entrevista semiestructurada, si la persona aplicaba

RESOLUCIÓN No. 2860 28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

para el cargo, se verificaban experiencias laborales, familiares y personales y después se citaba otra vez y se hacían las pruebas de psicología y ahí se conceptuaba si el candidato era idóneo para el cargo, luego se realizaba, una semana de periodo de prueba o un día o dos días dependiendo del cargo, se observaba a la persona en terreno antes de contratarla, si la persona cumplía con los requisitos que tenía el cargo, atendía bien a los niños es decir tenía empatía, tenía actitud de servicio y disposición para trabajar y si deseaba quedarse, se entrevistaba con la Representante Legal para su aprobación. En el proceso de inducción o acompañamiento se destinaba a un compañero en el área psicosocial o en tal caso la Coordinadora del Programa, donde hacía el proceso de acompañamiento e inducción. Advirtió que cuanto tuvo conocimiento del presunto maltrato, reunió a los grupos de los niños y se verificó la información con respecto a JORGE ROLDÁN, donde se evidenció que existía incoherencia e inconsistencias frente a lo manifestado por los niños, sin embargo, se aplicó la Línea No. 15 del ICBF, donde se retiró al formador de vida y se colocó el denunció en la Fiscalía.

Una vez analizados los testimonios, para esta Dirección es importante precisar, en primer lugar, que el señor **DIEGO ARMANDO ÁNGEL RAMÍREZ** ingresó a laborar al lugar donde ocurrieron los hechos, esto es, Hogar Nuestra Señora de Las Lajas de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** a partir del 25 de mayo de 2015 y los hechos que se investigan son anteriores, pues la queja se recibió el 20 de abril de 2015, razón por la cual el citado testimonio no se tendrá en cuenta.

En segundo lugar, observa esta Dirección que las testigos **ADRIANA DEL PILAR CARRANZA CHEDRAGUE** y **SANDRA MILENA GRIJALBA ROMERO** coinciden en señalar que en la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** se realizan capacitaciones y talleres tanto para el personal que labora allí, como para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, respecto de temas de maltrato y abuso sexual. La señora Adriana Carranza señala que las capacitaciones para los niños se realizan cada quince (15) días y para los trabajadores son cada quince (15) días o cada mes; y quien fungía como Coordinadora del programa indica que desde la dinámica del diario vivir realizaban actividades grupales frente a situaciones de presunto maltrato a nivel general y abuso sexual.

Teniendo en cuenta lo señalado por estos testimonios, esta Dirección echa de menos que la Corporación no tiene documentadas todas las actividades que afirman han desplegado en el Hogar Nuestra Señora de Las Lajas para evitar que se presenten situaciones que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas y adolescentes, pues en el expediente únicamente existen las listas de asistencias de los talleres que se enumeran abajo y que le ofrecieron a los beneficiarios y de los cuales se indicó arriba, carecen de una descripción del desarrollo de la actividad y de los resultados alcanzados:

1. 9 de febrero de 2015.
2. 24 de febrero de 2015.
3. 2 de marzo de 2015, y
4. 15 de abril de 2015.

En cuanto a las capacitaciones ofrecidas al personal que labora en el Hogar, sólo se realizaron tres (3), así:

Página 19 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCIÓN No. 2300

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

1. 18 de junio de 2014.
2. 18 de agosto de 2014.
3. 12 de febrero de 2015.

De otra parte, las personas cuyos testimonios se tienen en cuenta en el presente libelo, concuerdan en afirmar que debieron hacer campañas de sensibilización frente a las situaciones especiales de los niños con los vecinos y el colegio Sicuani, debido al rechazo que se presentaba hacia dicha población. Sin embargo, no se puede pasar por alto que aquí la situación radica en que seis (6) niños seleccionados con funcionalidad confirmaron la queja, señalando que el educador JORGE ROLDÁN, en ocasiones, golpeaba a los beneficiarios hombres menos funcionales, así:

"Finalmente, debido a queja anónima presentada por estudiante del Colegio Sicuani, entidad vecina a la Corporación y desde la cual se tiene visibilidad hacia el patio interior de programa, la cual está referida a que un educador le pega patadas a los niños cuando se encuentran en el piso, se hizo necesario realizar un grupo de dialogo con 6 beneficiarios seleccionado con funcionalidad.

En dicho dialogo se indagan diferentes aspectos de la vida institucional y sobre el tema en particular manifiestan que efectivamente el educador Jorge Isaac Rondan Riqué, en ocasiones les pega patadas o los golpea con el manajo de llaves a los beneficiarios hombres menos funcionales. Este reporte no es desvirtuado por ninguno de los niños y niñas participantes." (Visto a folios 116 al 119 de la carpeta 1 del expediente).

Lo anterior se trae a colación para distinguir cómo el presente proceso administrativo sancionatorio, no se centra en verificar si existen o no problemas entre la Corporación y los vecinos del sector, puesto que dicho elemento resulta circunstancial respecto de la grave denuncia del maltrato arriba atestiguado por los beneficiarios citados; por el contrario, gracias a una queja proveniente del Colegio Sicuani, el ICBF se enteró del mencionado maltrato, ocurrido en la Corporación.

La defensa no demuestra cómo el elemento circunstancial de una eventual desavenencia entre la Corporación y sus vecinos resulta en una falsa denuncia o en una versión infundada, puesto que los testimonios de los menores de edad arriba citados, concuerdan con los hechos denunciados, procedan de donde procedan.

De otra parte, las testigos describen el proceso que desarrolla la Corporación al momento de vincular el personal que se encargara de la atención de los beneficiarios del programa internado en condiciones de Discapacidad Mental Psicosocial, pero frente al caso específico del señor Roldán, si bien en la carpeta se encontraban todos sus documentos, como son: el Código Ético, la inducción al cargo y la encuesta sobre conocimiento del cargo entre otros, dos de ellos carecían de fecha de suscripción y el otro, según se observó, correspondía al año 2014, aunque en el número cuatro del año 2014 escribieron a mano el número cinco, lo que le impide determinar a esta Dirección la fecha de suscripción: si en realidad fue en 2014 o en 2015.

En su testimonio, la Coordinadora del programa señala que manejaba una bitácora o minuta de situación donde se registraba los hechos reportados por los profesionales y formadores de vida; participaba en los encuentros de la mañana en donde los niños expresaban situaciones específicas; efectuaba un control de llamadas telefónicas a altas horas de la noche para realizar revisiones sobre situaciones que se llegaran a presentar y asistía sin avisar los fines de semana, en las noches al programa, para verificar o supervisar situaciones o dinámicas del diario vivir. Dichas actividades, a modo de ver de esta Dirección, contribuyen a disminuir los riesgos a que pueden

RESOLUCIÓN No. 2830

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

estar expuestos los beneficiarios de la modalidad, sin embargo, la Corporación no se preocupó por demostrar tales actividades y allegarlas a la presente actuación.

De otro lado, tenemos que la señora SANDRA MILENA GRIJALBA ROMERO Coordinadora del programa para la época de los hechos, indicó que realizaban encuestas de satisfacción cada seis meses y retomaban uno a uno cuando un niño reportaba situaciones de inconformidad, porque por lo general iban enmarcadas en la convivencia entre ellos, respecto a dicho tema observa esta Dirección a folios 44 al 47 del expediente un documento denominado "percepción de la calidad del servicio de la institución", del cual se extrae lo siguiente:

"El siguiente informe es el resultado de la sistematización de la encuesta aplicada el 4 de febrero de 2015, a una muestra de 13 beneficiarios funcionales del programa de discapacidad psicosocial mental en cuanto a la - sic- percepción de la calidad del servicio, variable 14 de Aseguramiento de estándares.

(...)

1. La atención y el trato por parte del personal hacia los beneficiarios, se refleja en que nueve de los encuestados manifiestan estar satisfechos y sentirse a gusto, en relación a dos que manifiestan rara vez sentirse a gusto, uno la mayoría de las veces y uno nunca.

(...)

3. El respeto de los adultos que trabajan en la institución hacia los beneficiarios se refleja en que 8 de los encuestados se sienten respetados, dos manifiestan sentirse respetados la mayoría de las veces y dos nunca, solo uno de los encuestados manifestó rara vez sentirse respetado.

(...)

6. La mayoría de los beneficiarios manifiesta que los profesionales se interesan por conocer sus cambios de ánimo y los ayudan a regular sus estados de ánimo siempre, uno de los beneficiarios encuestados responde que rara vez los profesionales se interesan y uno que nunca se interesan.

(...)"

Del mismo modo a folios 48 a 51 de la carpeta 1 del expediente, obra otro documento que se titula "Instrumento de Evaluación y participación", del cual se trae a colación lo siguiente:

"(...)

ÁREA DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA

El área de trabajo social permite que se abran espacios para conciliar y orientar a los beneficiarios de manera que éstos puedan hallar y utilizar los recursos y medios necesarios para superar sus dificultades y el área psicosocial es vital para el crecimiento personal de los beneficiarios, los cuales están presentes en los momentos que son requeridos como lo muestra la gráfica.

ÁREAS DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA	1 Nunca	2 A veces	3 Siempre
--------------------------------------	------------	--------------	--------------



28 ABR 2017

RESOLUCIÓN No. 2830

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

En esta institución			
1. Cuando ingresé a la Corporación recibí un trato amable y una buena acogida por parte del equipo psicosocial, fui presentado a todos los miembros y demás compañeros y se realizó recorrido por la institución.	3	2	8
2. Cuento con mis documentos de identificación (Registro Civil, tarjeta de identidad, carné de salud)	0	2	11
3. Recibo atención individual por parte del equipo psicosocial	1	0	12
4. Recibo un trato amable y respuesta a mis preguntas e inquietudes cuando acudo a los miembros del equipo psicosocial.	1	1	11
5. He asistido a talleres desarrollados por el equipo psicosocial.	1	0	12
6. El equipo psicosocial se interesa en conocer mis sentimientos, emociones y pensamientos en relación a las situaciones que se presentan a mi alrededor.	1	1	11

(...)

PARTICIPACIÓN

La mayoría de los encuestados manifiesta que la institución cuenta con los espacios acordes para interactuar con los compañeros y realizar sus actividades lúdico – recreativas, así mismo, sus opiniones son importantes para fortalecer y crear sentido de pertenencia.

PARTICIPACIÓN	1 Nunca	2 A veces	3 Siempre
En esta institución			
1. Cuento con espacios donde puedo participar.	0	2	11
2. Participo en las elecciones del personero.	2	4	7
3. Participo en las actividades lúdicas – recreativas.	1	2	10
4. Mis opiniones son tenidas en cuenta.	1	1	11
5. Recibo un trato respetuoso de parte de los funcionarios de la corporación.	0	3	10

(...)"

Respecto de la anterior información, es necesario precisar que la realización de encuestas no le está dando ningún valor agregado a la situación que se está investigando, porque dicha actividad es una obligación de todos los operadores como se establece en el numeral 2.3.4.2., "Encuesta de satisfacción" del numeral 2.3.4., "Herramientas de Mejoramiento" del numeral 2.3., "Herramientas Básicas" del lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones y modelo de atención para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados" aprobado por la Resolución No. 5929 de 27 de diciembre de 2010, a saber:

RESOLUCIÓN No. 2830

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

"2.3.4.2. Encuesta de Satisfacción

La encuesta de satisfacción es un instrumento que permite medir el nivel de agrado o desagrado que tienen los niños, niñas y adolescentes con el servicio prestado. La institución o el operador debe contar con una guía o procedimiento que indique cómo debe hacerse la medición de la satisfacción, así como permitir la trazabilidad en la medición e implementar acciones de mejora frente a los resultados.

La encuesta de satisfacción puede desarrollarse con niños y niñas a partir de los tres (3) años aproximadamente. Le corresponde a la institución generar procesos de manifestación de gustos e intereses, con metodologías adecuadas de acuerdo a la edad, como por ejemplo, dibujos, ayudas visuales, canciones, rondas infantiles, entre otras". (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas y una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente, observa esta Dirección que las acciones desplegadas por la INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA no fueron suficientes, determinantes ni concluyentes para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes de la modalidad Internado en condiciones de Discapacidad Mental Psicosocial recibieran las orientaciones precisas frente a la prevención, detección y reporte de casos evidenciados de presunto maltrato institucional y de otras situaciones que puedan poner en riesgo su vida e integridad, tampoco para que la misma Corporación descubriera lo que estaba ocurriendo dentro de la misma; únicamente se percató de los hechos hasta que una queja de uno de los miembros del Colegio Sicuani permitió conocer del maltrato infligido por parte del educador Jorge Roldán contra los beneficiarios hombres menores funcionales, situación que fue corroborada por seis (6) beneficiarios seleccionados con funcionalidad.

En ese sentido hay que tener en cuenta el artículo 44 constitucional, que establece además de los derechos fundamentales de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, frente a la protección de estos derechos, por lo cual, compete al ICBF, como máxima entidad encargada de la protección de los niños, niñas y adolescentes, verificar, controlar, vigilar, el cumplimiento de este postulado constitucional, mucho más cuando son niños que se encuentran en los diferentes programas misionales que adelanta y son responsabilidad del Instituto.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y en el artículo 40 ibídem, sobre obligaciones de la sociedad. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado en la Sentencia T - 699 de 2011:

"Lo anterior cobra sentido en virtud del principio de la corresponsabilidad, conforme al cual varias personas comparten la responsabilidad de un mismo hecho. El artículo 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece como corresponsables de la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, a la familia, la sociedad y el Estado, lo que en palabras sencillas podría decirse como que "todo el mundo" es responsable del bienestar de los niños (...)"

(...) El artículo 40² del mismo código da mayor fuerza al anterior argumento, al mencionar expresamente que las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio

¹ ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



2300

28 ABR 2017

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

organizado, los gremios económicos y las demás personas jurídicas, así como las personas naturales tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes."³

La Corte Constitucional⁴ ha dicho que "la protección de los derechos de los menores ocupa un **lugar privilegiado** en el sistema jurídico nacional" porque los niños⁵ "Son considerados como grupo destinatario de una **atención especial** estatal que se traduce en un **tratamiento jurídico proteccionista** (...) los menores cuentan con una caracterización jurídica específica fundada en sus derechos prevalentes y (...) requieren un **trato equivalente a esa prelación**, en cuya virtud se los proteja **de manera especial**." (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, por encontrarse esta categoría de derechos en la cúspide de nuestro sistema normativo pues sus titulares son portadores de los intereses jurídicos más valiosos de la sociedad y en lo que tiene que ver con derecho sancionatorio, sólo motivos verdaderamente poderosos y excepcionales deben hacer admisible que no se sancione el desconocimiento de las normas destinadas a su protección integral.

Para esta Dirección no sobra reiterar, que las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan cualquier clase de servicio de protección integral a niños, niñas y adolescentes, deben guiarse por los principios constitucionales que establecen la obligación de especial protección de los niños y en este sentido, la necesidad de que en el servicio entregado se adopten todas las medidas pertinentes de cuidado y prevención.

Que frente al tema la Corte Constitucional ha sido clara en establecer respecto de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que:

"Cuando es un niño quien padece tales condiciones, la protección constitucional especial de la que son destinatarios se enfatiza en sus características inalienables, al concurrir las condiciones físicas que pueden dificultar el ejercicio de sus derechos fundamentales, con la prevalencia debida y la mayor exigencia para el Estado, la sociedad y la familia de asistirlos y protegerlos, en procura de un apropiado desarrollo.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha señalado sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes en alguna circunstancia de discapacidad, que "la situación de indefensión propia de su edad y condición agrega la derivada de su defecto psíquico y, por consiguiente, plantea a la sociedad la máxima exigencia de protección. La Constitución impone, consciente de esta circunstancia, deberes concretos a los padres, docentes, miembros de la comunidad y autoridades públicas, que se enderezan a la ayuda y protección especial al menor disminuido físico o mental, de modo que se asegure su bienestar, rehabilitación y se estimule su incorporación a la vida social."⁶

naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán.

1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente 2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos 3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia. 4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen. 5. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley. 6. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

³ Corte Constitucional. Sentencia T - 699 de 2011. M.P.: Juan Carlos Henao Pérez.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid. Sentencia T-556 de 1998. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.

⁶ Ibid. Sentencia T - 075 de 2013. M. P.: Nilson Pinilla Pinilla

RESOLUCIÓN No. 2830

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

Que los anteriores argumentos resultan suficientes para enfatizar que la protección que debe otorgarse a niños, niñas o adolescentes, más aún si están en situación que les genere discapacidad, deben ser merecedores de un particular tratamiento que aplique un "grado especial de diligencia, celo y cuidado"⁷.

Con base en lo anterior, es pertinente hacer énfasis en lo siguiente: i) Los derechos de los niños, niñas y adolescentes merecen un trato prioritario respecto de los derechos de los demás; ii) todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes deben tener en cuenta la protección de su interés superior; iii) en caso de conflicto, se preferirá aquello que más favorezca al interés superior del niño, niña y adolescente; iv) las autoridades deben aplicar un tratamiento proteccionista, que se traduce en un grado especial de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar decisiones que involucren a la niñez, mucho más tratándose de niños y niñas de temprana edad o en situación de discapacidad; v) el Estado debe garantizar que los encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes; y vi) las omisiones, descuidos o tratos negligentes son una manera de maltrato infantil.

En consecuencia con lo expuesto, para esta Dirección la INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA no desvirtuó el cargo que se le formuló mediante el Auto No. 004 de 28 de agosto de 2015, referente a la falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad mental psicosocial, debido a que en la visita llevada a cabo el día 20 de abril de 2015 dentro del seguimiento a las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento elaborado como consecuencia de la visita inspectiva de 3 y 4 de marzo de 2015, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad recibieron una denuncia anónima de un miembro del Colegio Sicuani, en donde se tiene visibilidad hacia el patio interior de la unidad Nuestra Señora de Las Lajas, relacionada con el maltrato que un educador de tal entidad inflige a los beneficiarios; tal denuncia fue corroborada en el diálogo sostenido por dichos profesionales con seis (6) beneficiarios seleccionados, con funcionalidad, quienes manifestaron que el educador JORGE ISAAC ROLDÁN RIQUE, en ocasiones les pega patadas o golpea con el manajo de llaves a los beneficiarios menos funcionales, es decir, que se corroboró la ocurrencia de dichos maltratos, con los cuales vulneró lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política; el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006; la Resolución 5929 de 27 de diciembre de 2010 que aprobó el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados, específicamente el Capítulo 2., numeral 2.1. "Estructura del modelo de atención" numeral 3.1.2. "Derechos Fundamentales" literal d)., y el numeral 2.3., "Herramientas Básicas" numeral 2.3.1, "Herramientas Institucionales" numeral 2.3.1.2, "Código Ético" literal c) y los literales b) y c) de la parte que establece los deberes de las personas que trabajan directamente con los niños, niñas y adolescentes.

4.1. DE LA SANCIÓN

Al respecto del tema de las sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado:

"3.3.3. Sin embargo, la potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal. Con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función

⁷ Ibid. Sentencia T - 397 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.



RESOLUCIÓN No.

2330

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, "[l]a fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias".

Por ello, "se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas."^d (Negrilla fuera de texto).

La potestad sancionatoria de la administración busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, además es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, es por ello que según lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución No. 3899 de 2010:

"Cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias se aplicaran las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:

1. *Requerimiento por escrito.*
2. *Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.*
3. *Cancelación de la licencia de funcionamiento.*
4. *Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un año.*
5. *Cancelación de la Personería Jurídica."* (Negrilla fuera de texto).

Con base en el presente estudio, este Despacho determinó que la INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA es responsable del cargo dispuesto en el Auto No. 004 de 28 de agosto de 2015, porque incurrió en falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la modalidad internado en condición de Discapacidad Mental Psicosocial.

Así las cosas, la INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA merece la sanción establecida en el artículo 39 de la Resolución No. 3899 de 2010, esto es, cancelación de la licencia de funcionamiento, por la siguiente causal: "3. Cuando la persona jurídica no establezca los controles necesarios para evitar que se presenten situaciones de amenaza,

^d Corte Constitucional. Sentencia C-616 de 2002. M.P., Manuel José Cepeda Espinosa.

RESOLUCIÓN No. 2800

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

inobservancia o vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios del programa o modalidad correspondiente".

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, identificada con el N.I.T. 830.085.547-2, la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL** otorgada mediante la **Resolución No. 5995 de 30 de noviembre de 2016**, para operar el servicio bajo la modalidad de Internado Discapacidad Mental Psicosocial en el inmueble ubicado en la carrera 59 B No. 129 B - 61 barrio Ciudad Jardín Norte en la ciudad de Bogotá, D.C., por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Regional ICBF - Bogotá, D.C., realizar el traslado de los niños y niñas, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos y la prevención de su amenaza o vulneración, en desarrollo del principio del interés superior, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la doctora **MARÍA HILDA TRIVIÑO SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.749.277 y con tarjeta profesional No. 241.050 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, identificada con el N.I.T. 830.085.547-2, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo el envío de la citación que para tal efecto se haga a la calle 12B No. 8 A - 03, Oficina 610, Edificio Compañía Colombiana de Seguros en la ciudad de Bogotá, D.C., haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso, si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, la fundación no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, para que realice la notificación indicada en el artículo tercero de esta providencia.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 2830

28 ABR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 830.085.547-2

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, a la Directora Regional ICBF – Bogotá, D.C., para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, al supervisor del contrato de aporte No. 1746 de 2016, para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, a la Directora de Protección del ICBF, para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: MANTENER el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General a disposición de la INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, su representante legal y/o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 ABR 2017


CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
Directora General

Proyectó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez // Revisó: Alejandro Barragán Cruz / Luis Antonio Guerrero Benavides // Aprobó: Yanneth Moreno Romero / Luz Karime Fernández Castillo.

Página 28 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



10300

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de MAYO de 2017, hora 11:42 a.m. notifiqué personalmente a la doctora **MARIA HILDA TRIVIÑO SILVA** con la cédula de ciudadanía No. 52.749.277 de Bogotá, tarjeta profesional No. 241.050 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** con NIT 830.085.547-2, de la Resolución No. 2860 del 28 de abril de 2017 "Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la Institución Sin Ánimo de Lucro Corporación Amor Por Colombia, identificada con Nit 830.085.547-2", proferida por la Directora General del ICBF.

Se hace entrega de una copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo y de la presente diligencia de notificación, dejando constancia que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Dirección General del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en la presente diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 46 (parágrafo), 50 y 52 de la Resolución No. 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

EL NOTIFICADO

Maria Triviño
MARIA HILDA TRIVIÑO SILVA
C.C. 52.749.277

EL NOTIFICADOR

Martha Isabel Vanegas
MARTHA ISABEL VANEGAS GUTIÉRREZ
C. C. 21.062.293 de Une
Abogada Contratista

AUTORIZACIÓN: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para recibir notificaciones en el correo electrónico: NO

FIRMA y C.C. _____

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Re: [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT: 830.085.547 - 2

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2860 del 28 de abril de 2017, por la doctora **MARIA HILDA TRIVIÑO SILVA** en su calidad de apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** y su documentación anexa, y resolverlo en derecho, todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES

Que mediante Auto del 25 de febrero de 2015, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ordenó realizar visita de inspección los días 3 y 4 de marzo de 2015 a la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** en la modalidad de internado en condiciones de Discapacidad Mental Psicosocial, con el fin de verificar la calidad en la prestación del servicio. (Folios 1)

Que en la citada visita, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, advirtió falencias en la prestación del servicio a los beneficiarios de la modalidad internado en condiciones de Discapacidad Mental Psicosocial, tal como se desprende del informe de visita de inspección que obra a folios 81 al 91.

Que por lo anterior, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remitió a la Representante Legal de la Institución visitada, mediante oficio del 11 de marzo de 2015, radicado con el No. 086263, el informe de visita junto con el plan de mejora (folio 92), y la institución remitió a su vez la respuesta vía correo electrónico el 10 de marzo de 2015 y mediante escrito del 24 de marzo de 2015 radicado con el No. 122400. (Folios 96 y 97)

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones descritas en el plan de mejoramiento por parte de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante Auto del 14 de abril de 2015, (folio 108), ordenó realizar visita el día 20 de abril de 2015; en dicha visita se determinó que buena parte de las irregularidades identificadas en la visita anterior, que había tenido lugar los días 3 y 4 de marzo de 2015, fueron subsanadas, y que persistían otras. Sin embargo, se recibió una queja anónima en la cual referían que un educador maltrataba a los beneficiarios, situación que fue confirmada en un diálogo con seis (6) beneficiarios seleccionados con funcionalidad, por lo que se le solicitó a la Representante Legal de la institución dar inicio de manera inmediata a la ruta establecida en la línea técnica correspondiente para casos de maltrato. (Folios 116 al 119)

Página 1 de 21

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No.

5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

Que el día 26 de mayo de 2015, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad efectuaron un segundo seguimiento a las acciones formuladas en el plan de mejoramiento elaborado como consecuencia de las anomalías detectadas durante la visita que se llevó a cabo los días 3 y 4 de marzo de 2015, constatando que persistían algunas de esas anomalías. (Folios 154 al 157)

Que el 26 de junio de 2015, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó el tercer seguimiento, verificando que la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** cumplió todo lo señalado en el plan de mejoramiento, cerrando para el efecto la visita. (Folios 248 al 257)

No obstante lo anterior y por las situaciones de presunto maltrato, cuya denuncia anónima se recibió en visita de 20 de abril de 2015, esta Dirección General mediante Auto No. 004 del 28 de agosto de 2015, formuló a la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, identificada con el Nit. 830.085.547-2, el siguiente cargo:

***CARGO ÚNICO:** La **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.085.5472, presuntamente ha incurrido en falta de diligencia en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad mental psicosocial, debido a que en la visita de seguimiento a las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento elaborado como consecuencia de la visita inspectiva del 3 y 4 de marzo de 2015, llevada a cabo el día 20 de abril de 2015, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad recibieron una denuncia anónima de un miembro del Colegio Sicuaní, en donde se tiene visibilidad hacia el patio interior de la unidad Nuestra Señora de las Lajas - operada por la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** relacionada con el maltrato que un educador de tal entidad inflige a los beneficiarios; tal denuncia fue corroborada, en el diálogo sostenido por dichos profesionales con seis beneficiarios seleccionados, con funcionalidad quienes manifestaron que el educador **JORGE ISAAC RONDAN RIQUE**, en ocasiones les pega patadas o los golpea con el manajo de llaves a los beneficiarios menos funcionales. Tal situación, si fuere acreditada, habría puesto en peligro la integridad personal y la vida de los niños, niñas y adolescentes que son usuarios de la institución. (Folios 271 al 276)

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Bogotá, notificó personalmente el Auto de Cargos No. 004 del 28 de agosto de 2015 a la señora **MAGNOLIA CELIS TORRES**, en calidad de Representante Legal de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, el día 18 de septiembre de 2015. (Folio 296)

Que con escrito radicado el 09 de octubre de 2015 con el No. 431038 la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, presentó los descargos frente al Auto de Cargos No. 004 del 28 de agosto de 2015, solicitando la nulidad de lo actuado y la práctica de pruebas. (Folios 297 al 315)

Que mediante la Resolución No. 3442 del 21 de abril 2016, visible a folios 318 al 320, se resolvió la solicitud de nulidad contra el Auto de Cargos No. 004 del 28 de agosto de 2015 en el siguiente sentido:



RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad contra el Auto de Cargos No. 004 de 28 de agosto de 2015, por las razones expuestas en el presente proveído."

Que la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, comunicó la citada Resolución mediante oficio del 10 de mayo de 2016 radicado con el No. 216279, el cual fue recibido por la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, el día 11 de mayo de 2016, tal como consta en la guía de correo certificado No. RN568901179CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4 - 72. (Folios 321 y 322)

Que posteriormente, mediante Auto de Pruebas No. 016 del 21 de abril de 2016, visto a folios 323 al 326, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS en los términos previstos, en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual se contará a partir del día hábil siguiente a la comunicación del presente acto administrativo."

*ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de que se allegue al presente proceso administrativo sancionatorio copia del documento acta donde la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF y los profesionales **MÓNICA CASTAÑO URIBE** y **CARLOS ZÁRATE DURÁN** verificaron que la **INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** tenían conocimiento previo de los presuntos hechos de maltrato infligidos por el señor **JORGE ISAAC ROLDAN** a los beneficiarios de la entidad, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto."*

*ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIONAR los testimonios de **SANDRA MILENA GRIJALBA ROMERO**, Coordinadora, **DIEGO ARMANDO ANGEL PLAZAS**, Educador Psicológico, y **ADRIANA DEL PILAR CARRANZA CHEDRAQUE**, enfermera, todos trabajadores de la **INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA - Hogar Nuestra Señora de las Lajas**, con el fin que rindan testimonio sobre los hechos del auto de cargos No. 004 del 28 de agosto de 2015 y los descargos del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto."*

*ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, realice los cuestionarios que deberán absolver los trabajadores de la **INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA - Hogar Nuestra Señora de las Lajas** y practique las pruebas."*

Que la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó dicho Auto, a la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, mediante oficio del 13 de junio de 2016 radicado con el No. 280119, el cual fue recibido el 14 de junio de 2016, como se desprende de la guía de correo certificado No. YG130580045CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4 - 72. (Folio 327 y 328)

Que el día 5 de julio de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad recibió los testimonios de **SANDRA MILENA GRIJALBA ROMERO**, **DIEGO ARMANDO ANGEL RAMIREZ** y **ADRIANA DEL PILAR CARRANZA CHEDRAQUE**. (Folios 331 al 335)

Página 3 de 21

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No.

5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

Que posteriormente, mediante Auto de Trámite No. 067 del 23 de diciembre de 2016, se dió por agotada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, y se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que presentara los alegatos de conclusión. (Folio 337)

Que la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, comunicó el Auto de Trámite No. 067 del 23 de diciembre de 2016 a la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, mediante oficio del 30 de diciembre de 2016, radicado con el No. 702754, el cual fue recibido el 02 de enero de 2017, como se verifica en la guía de correo certificado No. YG152061847CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4 - 72. (Folios 338 y 339)

Que mediante escrito radicado en este Instituto el 17 de enero de 2017, con el No. 018097, la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, presentó los alegatos de conclusión. (Folios 340 al 344)

Que mediante la Resolución No. 2860 del 28 de abril de 2017, se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, identificada con el N.I.T. 830.085.547-2, la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL** otorgada mediante la Resolución No. 5995 del 30 de noviembre de 2016, para operar el servicio bajo la modalidad de Internado Discapacidad Mental Psicosocial en el inmueble ubicado en la carrera 59 B No. 129 B 61 barrio Ciudad Jardín Norte en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en el presente proveído. (Folios 352 al 365).

Que la anterior Resolución, se notificó personalmente a la doctora **MARIA HILDA TRIVIÑO SILVA**, apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, el día 15 de mayo de 2017. (Folio 367)

Que mediante escrito radicado en este Instituto el 30 de mayo de 2017, con el No. 256709, la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, presentó dentro del término legal recurso de reposición contra la Resolución No. 2860 del 28 de abril de 2017. (Folios 369 al 472)

Que la Representante Legal de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, con oficio del 12 de diciembre de 2017, radicado con el No. 652771, remitió a este Instituto copia de la orden de archivo de la actuación seguida contra el señor **JORGE ISAAC ROLDAN RIQUE**, del 12 de septiembre de 2017, proferida por la Fiscal 266 Local de Bogotá. (Folio 473 y 474)



RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La doctora MARIA HILDA TRIVIÑO SILVA, apoderada de la INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, en el escrito contentivo del recurso de reposición manifestó lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Según la recurrente, en el presente proceso administrativo sancionatorio se presentó un letargo procesal, ya que por una parte se desecharon los términos procesales y se valoraron las pruebas obrantes en el expediente, sin el rigorismo demostrativo que ellas enrostran, situación que lesiona los principios que regulan la actuación administrativa en materia sancionatoria y las bases del debido proceso administrativo.

Advierte que los términos que se le impartieron al presente proceso fueron en resumen, los siguientes:

I. Inicialmente se tiene conocimiento de los presuntos hechos de vulneración de derechos a los NNA de la Institución el día 20 de abril de 2015.

II. Solo hasta 28 de agosto de 2015 se dicta auto de cargos, esto es, cuatro (4) meses después y no porque hubieses (sic) adelantado otras averiguaciones distintas a la del anónimo, puesto que en el expediente no figura como PRUEBAS contra la institución sino el anónimo y la entrevista a los niños.

Ahora bien, es comprensible que no se suministraran los nombres de los niños entrevistados por protección, lo que si se debió es por lo menos quienes (sic) fueron los agredidos para adelantar valoraciones médicas y psicológicas por parte de medicina legal, circunstancia que no fue posible, gracias al hermetismo y el trámite (sic) casi que inquisidor que se le dio hacia los presuntos infractores.

III. El día 08 de octubre de 2015 se presentan los descargos al auto de cargos, en el cual se solicitaron las pruebas de la defensa, siendo decretadas mediante auto de Pruebas del 21 de abril de 2016, es decir seis (6) meses después.

Solo hasta el 23 de diciembre de 2016, esto es, ocho (8) meses después su despacho decide cerrar el término de pruebas contrariando la resolución 3899 de 2010, la cual en su artículo 46 preceptúa que el periodo de prueba no debe superar de treinta (30) días máximo; la parsimonia procesal no termina ahí, el 5 de julio de 2016 el ICBF recepciona los Testimonios decretados.

IV. El 17 de enero de 2017 se presentan los alegatos de conclusión, en términos de acuerdo con la Resolución 3899 de 2010.

V. El 28 de abril de 2017 el instituto dicta sanción, encontrándose nuevamente fuera de términos de acuerdo con el artículo 46 de la resolución el cual impone que vencido el término para presentar los alegatos de conclusión el Instituto cuenta con 30 días hábiles máximo para imponer la sanción. Se tomó 49 días."



RESOLUCIÓN No.

5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

Manifiesta que en el presente asunto se encuentran involucrados en los presuntos maltratos personas en condición de discapacidad, razón por la cual se le debía dar celeridad al trámite administrativo para garantizar sus derechos, de manera que la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento es arbitraria *"en la medida que si el hecho generador aun persistiera en la Asociación Amor por Colombia, está entidad pone en duda su diligencia para garantizar no solo los derechos de los niños beneficiarios de la modalidad, sino también de los administrados, en la medida en que ha tardado dos (2) años decidiendo el presente asunto."*

Indica que el debido proceso según la Corte Constitucional comprende *"d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables,"* que se encuentra regulado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Añade que *"(...) llama poderosamente la atención que pese a estar demostradas en el plenario las actuaciones de prevención por parte de la Corporación, el Director del Sistema Nacional de Bienestar Familiar haya dejado a niños en situación de discapacidad en una institución, que como se concluye con la sanción que se impone, no es la adecuada para atender a la población con discapacidad que hoy se encuentra bajo su cuidado, cuando desde hace dos años de ocurridos los hechos que la indigan el ICBF no ha adelantado medidas para por lo menos amainar el presunto hecho generador que dio lugar a la sanción que nos embarga, en palabras castrenses: durante dos años el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dejó a NNA en mayor riesgo de ser víctimas de maltrato físico a niños en imposibilidad de defenderse."*

DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

Manifiesta la recurrente que, que dos enunciados lingüísticos estructuran la sanción impuesta, esto es, la falta de diligencia y el no establecer los controles necesarios; la falta de diligencia es sinónimo de negligencia y los controles se ejercen sobre alguien o algo, en el presente caso sobre los niños beneficiarios de la modalidad internado con discapacidad; aduce también que la importancia de las precisiones conceptuales y literarias se dan en razón a que dentro de las consideraciones de la resolución recurrida, el ICBF les resta convicción probatoria a los talleres y actividades de prevención del maltrato, para concluir sobre el actuar negligente de la Corporación; adicionalmente argumenta que, en la valoración de las pruebas, muchos de los talleres realizados no aparecen en el expediente, documentos que fueron solicitados, valorados y entregados a los profesionales MONICA CASTAÑO URIBE y CARLOS ZARATE DURAN, lo que da a entender que únicamente se allegó la información que le interesaba al ICBF para sancionar.

Posteriormente procede a debatir las afirmaciones que sirvieron de fundamento a la sanción así:

1. A folio No. 10 de la resolución recurrida el despacho señala:

"(...) con lo que pretende ser un elemento de defensa frente (sic) a posibles acciones diligentes desplegadas por la corporación, encaminadas a la denuncia de los hechos, deriva en la aceptación de que la misma no actuó sino con posterioridad a la visita del ICBF (la visita tiene lugar el 20 de abril y la denuncia tres días después) momento en que se puso de presente la queja sobre los hechos..."

RESOLUCIÓN No.

5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

Afirma la recurrente frente a lo anterior que, el día 21 se citó a las instalaciones de la Corporación al docente involucrado, donde se le informó sobre lo ocurrido, por lo que presentó su renuncia y se le informó el procedimiento a seguir en razón a que obraba un contrato laboral, el cual gozaba de garantías laborales.

Señala que, el hecho de que la denuncia se haya impetrado el día 23, no fue por negligencia de la Corporación, simplemente se dio en razón a que al trabajador involucrado se le dio la oportunidad de escucharlo, respecto a las denuncias sobre presuntos hechos de maltrato *"para evitar vernos involucrados tanto nosotros, como el ICBF (solidaridad patronal) en demandas laborales por despidos injustos"*.

Indica que en el mismo párrafo, en la sanción recurrida se estableció:

"(...) La falta de diligencia recae respecto a las acciones que previniera la ocurrencia de hechos similares a los de la queja o los de la queja misma"

A lo que advierte que, no se realizó una valoración de los talleres y la documentación en la que se dejó constancia de las capacitaciones encaminadas a la prevención, el ICBF los dejó sin validez antes de estudiarlos.

Y después el Despacho señala:

"(...) la línea técnica solo se activó cuando fueron los profesionales de calidad..."

Lo anterior, alega la recurrente, genera una ambigüedad conceptual, pues primero se afirma que la falta de diligencia recae respecto de las acciones que se previnieran, y después reprochan que la línea técnica se activara cuando fueron los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad; frente a ello, se pregunta cómo es posible activar la línea técnica si la Corporación no tenía ningún reporte o conocimiento al respecto, motivo por el cual recuerda que solicitaron las siguientes pruebas: *"... copia del documento o acta donde el ICBF Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la misma, verificó que la corporación Amor por Colombia tenía conocimiento previo de los presuntos hechos de maltratos infligidos por el señor JORGE ISAAC ROLDAN a los beneficiarios de la institución y (ii) ... se allegue al presente expediente administrativo copia del documento o acta donde los funcionarios MONICA CATIÑO URIBE y CARLOS ZARATA DURAN verificaron que la corporación Amor por Colombia tenía conocimiento previo de los presuntos hechos de maltratos infligidos por el señor JORGE ISAAC ROLDAN a los beneficiarios de la institución"*, pruebas estas que fueron rechazadas por el Despacho, mediante el Auto No. 016 del 21 de abril de 2016 señalando lo siguiente:

"Este despacho no decretara (sic) la práctica de la anterior prueba teniendo en cuenta que no es conducente, porque no es adecuada para demostrar el hecho que se investiga y no es pertinente, porque no se está investigando desde cuando (sic) la institución tenía conocimiento de las presuntas situaciones de maltrato contra los beneficiarios"

Manifiesta entonces la apoderada de la Corporación que, si para negar las pruebas señalan que en nada importa desde cuándo la corporación tenía conocimiento de los presuntos maltratos, por qué reprochan que la línea técnica se activara con posterioridad, pues hasta ese momento la

Página 7 de 21

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

Corporación tuvo conocimiento de los mismos, adicionalmente que los funcionarios que hicieron la visita, no constataron si la corporación tenía conocimiento al respecto ni fue probado en el transcurso del proceso.

2. "A folio No. 12 y ss de la resolución recurrida su despacho hace un pronunciamiento de los talleres efectuados por la Corporación, advirtiendo que varios de ellos no obran en el expediente administrativo, frente a lo cual se precisa y allegan para que sean valorados".

Afirma la recurrente, que no comprende cómo en el acto administrativo de sanción el Despacho señala que varios de los talleres realizados por la Corporación no aparecen en el expediente administrativo, sin embargo el mismo ICBF mediante acta de entrega del 28/09/2015, remitió copia de todo el expediente y en éste si figuran las copias de los talleres que en la resolución indican que no aparecen.

- 2.1. "Los que aporto con el presente libelo impugnatorio para que obren como prueba y sean tenidos en cuenta a la hora de adoptar la decisión definitiva".

- 2.1.1. "Taller del 05 de enero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "PREVENCIÓN DEL MALTRATO -CUANDO SON Y SOMOS MALTRATADOS", dentro del mismo se hace claridad de los conceptos de víctimas y victimarios, donde presentan duda de acuerdo a lluvia de ideas; en el juego de roles y se orienta a la reflexión.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de catorce (14) beneficiarios, suscrita por quienes están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad) mientras que los que no están en condiciones de hacer los imprimen su huella digital en el acta."

- 2.1.2. "Taller del 14 de enero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "TIPOS DE MALTRATO", dentro de la evaluación se concluye que los participantes en el taller identifican las diferentes formas de maltrato.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de diez (10) beneficiarios, suscrita por quienes están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad) mientras que los que no están en condiciones de hacer los imprimen su huella digital en el acta."

- 2.1.3. "Taller del 09 de febrero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "PREVENCIÓN DEL MALTRATO" dentro del mismo se hace claridad sobre situaciones que se dan al interior del hogar.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de nueve (9) beneficiarios, suscrita por quienes están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad)."

- 2.1.4. "Taller del 24 de febrero de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "LIMITES DE MI CUERPO" dentro del mismo se hace claridad sobre situaciones de riesgo.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de catorce (14) beneficiarios, suscrita por quienes están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad).

RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

Se puede constatar con la lista de beneficiarios de la modalidad para el 24 de febrero de 2015 que se adjunta, igualmente en lo que respecta a los objetivos de taller se buscan con la elaboración de dibujos y herramientas didácticas como es el caso de dibujo que se acompaña con el acta."

2.1.5. "Taller del 02 de marzo de 2015: En esta oportunidad el tema tratado fue "QUIEN SOY YO AUTOESTIMA".

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de diez (10) beneficiarios, suscrita por quienes están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad).

Se puede constatar con la lista de beneficiarios de la modalidad para el mes de marzo de 2015 que se adjunta, igualmente en lo que respecta a los objetivos de taller se buscan con la elaboración de dibujos y herramientas didácticas como es el caso de los dibujos que acompaña el acta".

2.1.6. "Taller del 07 de abril de 2015: En esta oportunidad el tema tratado es "MALTRATO INSTITUCIONAL" se hace la claridad por parte del área de psicología sobre los conceptos de "VICTIMA Y VICTIMARIOS."

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de Diez (10) beneficiarios, suscrita por quienes están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad)".

2.1.7. "Taller del 15 de abril de 2015: En esta ocasión el tema tratado es "SECRETOS BUENOS: SECRETOS MALOS" factores de riesgo en el ambiente.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de Doce (12) beneficiarios, suscrita por quienes están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad)".

2.1.8. Taller del 06 de mayo de 2015: En esta oportunidad el objetivo del taller consistió en "PREVENCIÓN DEL MALTRATO" para que identifique situaciones de maltrato.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de ocho (8) beneficiarios, suscrita por estos con la impresión de sus huellas digitales, debido a que por su condición médica no están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad).

De acuerdo a la metodología empleada por el profesional se describieron las vivencias de maltrato que han detectado hacia ellos en el hogar y se realiza juego de roles para que identifiquen situaciones en las cuales los beneficiarios participantes puedan ser maltratados".

2.1.9. "Taller del 12 de mayo de 2015: En esta oportunidad el objetivo del taller consistió en "PREVENCIÓN DEL ABUSO" brindar reconocimiento de situaciones de maltrato.

De acuerdo a la metodología empleada por el profesional se elabora cartelera, dibujos, reconocimiento de situaciones.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de dieciocho (18) beneficiarios, dos de los asistentes sin firma debido a que por su condición médica no están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad)."

Página 9 de 21

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75, PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

2.1.10. "Modulo del 13 de mayo de 2015: En esta oportunidad el objetivo del taller consistió en "PREVENCIÓN DEL MALTRATO", realizar reconocimiento de maltrato.

De acuerdo a la metodología empleada por el profesional se elabora cartelera, dibujos, reconocimiento de situaciones.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de siete (07) beneficiarios, dos de los asistentes sin firma debido a que por su condición médica no están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad)."

2.1.11. "Taller del 20 de mayo de 2015: En esta oportunidad el objetivo del taller consistió en "PREVENCIÓN DEL MALTRATO" reforzar el concepto de maltrato físico, realizar reconocimiento de maltrato, GRUPO: Arquitectos 1.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de diez (10) beneficiarios, dos de los asistentes sin firma debido a que por su condición médica no están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad)."

2.1.12. "Taller del 20 de mayo de 2015: En esta oportunidad el objetivo del taller consistió en "PREVENCIÓN DEL MALTRATO - SIMBOLO DE RESPETO", sensibilizar a los beneficiarios asistentes acerca de la necesidad de reconocerse con sus diferencias y empezar a tener mayor aceptación y respetos por sus pares.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de doce (12) beneficiarios, tres de los asistentes firman con su huella digital debido a que por su condición médica no están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad)."

2.1.13. "Taller del 27 de mayo de 2015: En esta oportunidad el objetivo del taller consistió en "PREVENCIÓN DEL MALTRATO", fortalecer con el grupo situaciones del riesgo, tanto pares como figuras de autoridad, GRUPO: Arquitectos 1.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de nueve (09) beneficiarios, tres de los asistentes sin firma debido a que por su condición médica no están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad)."

2.1.14. "Taller del 08 de junio de 2015: En esta ocasión el tema tratado es "PREVENCIÓN DEL ABUSO" dentro del mismo orienta sobre los riesgos que implican los AS.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de once (11) beneficiarios, cuatro de los asistentes estampan huella debido a que por su condición médica no están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad)."

2.1.15. "Taller del 09 de junio de 2015: En esta oportunidad el objetivo del taller consistió en "PREVENCIÓN DEL MALTRATO - COMO ME RESPETO, COMO RESPETO", fortalecer a los participantes el cuidado y respeto de su grupo tanto interno como externo, GRUPO Arquitectos 2.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de trece (13) beneficiarios, cuatro de los asistentes estampan huella debido a que por su condición médica no están en condiciones de firmar (se recuerdan que son niños con discapacidad).

RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

2.1.16. "Taller del 10 de junio de 2015: En esta oportunidad el objetivo del taller consistió en "PREVENCIÓN DEL MALTRATO", reforzar el concepto de maltrato y respeto entre pares y figuras de autoridad, GRUPO: Arquitectos 1.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de diez (10) beneficiarios, dos de ellos por su condición médica no están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad)."

2.1.17. Taller del 17 de junio de 2015: En esta oportunidad el objetivo del taller consistió en "PREVENCIÓN DEL MALTRATO", reforzar el conocimiento de situaciones de riesgo al interior de la institución, GRUPO: Arquitectos 1.

Se precisa que dentro de la citada acta la asistencia de nueve (09) beneficiarios, tres de ellos por su condición médica no están en condiciones de firmar (se recuerda que son niños con discapacidad)."

3. "A folios 15 y 16 de la resolución recurrida su despacho hace un pronunciamiento sobre las capacitaciones recibidas por el personal -sic- de docente, advirtiéndolo siguiente: "

De manera resumida podemos decir que la recurrente indica en este punto que, existe una contrariedad en el análisis del acta que obra a folio 190 del expediente, porque primero se dice que no fue firmada por los asistentes y después que solo fue firmada por uno de ellos, sin embargo en el folio No. 200 del expediente, obra copia de la capacitación del día 12 de febrero de 2015, donde se observa la participación y firma de los asistentes, la cual se anexa en un folio por ambas caras.

Afirma la recurrente en cuanto al concepto de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad respecto a la baja participación de los profesionales y educadores en las jornadas de capacitación que, las mismas se realizan de manera mensual de acuerdo con los cronogramas propuestos al inicio de cada año, es decir que existen capacitaciones puntuales para cada uno de los equipos (trabajadores sociales y psicólogos) y para los equipos de formadores de vida y servicios generales, razón por la cual la asistencia de los participantes no coincide con la cantidad total del talento contratado para el desarrollo del programa de acuerdo a su distribución; adicionalmente, mientras un equipo recibe la capacitación, los otros están atendiendo a los niños, niñas y adolescentes en las actividades programadas y durante el inicio del contrato a cada empleado se le informa, orienta y capacita respecto al proceso de atención.

Señala también, en cuanto a las presuntas impresiones advertidas en la hoja de vida del docente Roldán, que el certificado de inducción corresponde al 27 de enero de 2015, pues para el mes de enero de 2014 este no se encontraba vinculado con la Corporación, lo cual se puede constatar con la copia de las cuentas de cobro, pago de planillas de seguridad social y comprobantes de egreso de la Corporación.

4. "Presunta inobservancia de vista a folio 16 y que trata de la falta de documentación de un presunto trabajador por parte del educador Roldán y que fue conocida por el psicólogo Gilberto Bacca."

Página 11 de 21

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No.

5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RÉPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

Frente a esta situación alega la recurrente que, hay que señalar que en efecto la Dra. MAGNOLIA CELIS TORRES en su condición de Representante Legal de la Corporación, elevó llamado de atención en contra del Psicólogo del Programa Dr. Gilberto Bacca, y que en cita del requerimiento le advirtió:

"(...) solicitamos toda intervención o atención realizada por su área, debe quedar consignada en las carpetas de atención de cada uno de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al programa; ya que esta nos permite dar cuenta de las acciones adelantadas y consultarlas en cualquier momento."

Así mismo, manifiesta que, como constancia de tal situación se encuentra el recibo del 23/04/2015, que se adjunta para que obre como prueba en el presente expediente administrativo.

5. *"Buzones de sugerencia como prueba que la Corporación Amor por Colombia estaba alerta a las situaciones que adelantaran contra la integridad física y psicológica de los NNA beneficiarios de la modalidad."*

Manifiesta la reclamante, que el buzón de sugerencias es un mecanismo para establecer todas y cada una de las situaciones de inconformidad y riesgo de la población objeto de cuidado, el cual ha estado implementado desde que se ha venido ejecutando el programa en la sede las Lajas. Las actas de apertura de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2015 no arrojaron ningún tipo de reclamación; que el buzón de sugerencias es un mecanismo preventivo a través del cual buscan conocer aquellas situaciones que amenacen la integridad de los NNA beneficiarios.

Agrega que, la apertura del buzón en la Corporación se efectuaba mensualmente y contaba con la presencia del defensor de familia; para el efecto anexa las actas en las cuales se evidencia que no se consignaron quejas o reclamos que dieran cuenta de actos que atentaran contra la integridad de alguno de los beneficiarios, así:

- Acta del 07/01/2015: Sin novedades quejas o reclamos.
- Acta del 20/02/2015: sin novedades quejas o reclamos.
- Acta del 25/03/2015: vacío.
- Acta del 17/04/2015: sin presencia de petición, quejas o sugerencias.
- Acta del 13/05/2015: vacío.

Señala también que la presunción de inocencia está siendo vulnerada por el despacho, con argumentos inverosímiles que están desconociendo las pruebas favorables que deben obrar en el plenario y que fueron recolectadas en la visita que efectuaron los mismos funcionarios de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y que nunca fueron enrostradas en el pliego de cargos.

"PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas los antecedentes administrativos que obran en el expediente de solicitud, con la documentación obrante en el mismo las documentales que me permito allegar con el presente recurso.



RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

- Copia Lista de beneficiarios de la modalidad con la descripción de la patología presentada.
- Copia actas de apertura buzón de sugerencia enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015.
- Copia llamado de atención profesional en psicología Gilberto Bacca.
- Copia capacitación del día 12/02/2015.
- Copia acta de entrega de fotocopias.
- Copia Taller del 05 de enero de 2015.
- Copia Taller del 14 de enero de 2015.
- Copia Taller del 09 de febrero de 2015.
- Copia Taller del 24 de febrero de 2015.
- Copia Taller del 02 de marzo de 2015.
- Copia Taller del 07 de abril de 2015.
- Copia Taller del 15 de abril de 2015.
- Copia Taller del 06 de mayo de 2015.
- Copia Taller del 12 de mayo de 2015.
- Copia Modulo del 13 de mayo de 2015.
- Copia Taller del 20 de mayo de 2015.
- Copia Taller del 27 de mayo de 2015.
- Copia Taller del 08 de junio de 2015.
- Copia Taller del 09 de junio de 2015.
- Copia Taller del 10 de junio de 2015. "

"PETICIÓN

PRIMERO: En virtud del presente recurso solicito se revoque su decisión contenida en la Resolución 2860 del 28/04/2017, por medio de la cual CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL a la Corporación Amor por Colombia, para que en su lugar, se permita a mi representada continuar con el desarrollo de los programas que en la actualidad viene ejecutando con la entidad."

3. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

La apoderada de la INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, advierte que se vulneró el debido proceso porque en el presente caso se dio un letargo procesal, se desecharon los términos procesales, no se valoraron las pruebas con el rigorismo que debió dárseles, y además que si se hubieran encontrado involucrados presuntos maltratos a personas en condición de discapacidad, se debía dar celeridad al trámite.

Frente al anterior señalamiento, en primer lugar este Despacho considera necesario indicar que se ha actuado dentro de los términos dispuestos en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que "(...) la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado", es así que la Resolución No. 2860 del 28 de abril de 2017 por medio de la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio contra la INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, se notificó antes del término previsto en la norma en estudio.

Ahora bien, en segundo lugar y como el presente caso versa sobre maltratos a los beneficiarios de la modalidad Internado Discapacidad Mental Psicosocial, operada por la INSTITUCIÓN SIN ANIMO

Página 13 de 21

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437.76.80
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, es importante precisar que los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, una vez tuvieron conocimiento de la denuncia contra un formador de la institución, solicitaron activar la Línea Técnica No. 15 "Acciones para Prevenir y Abordar Situaciones de Presunto Maltrato Institucional", en razón a que no se podía esperar hasta el resultado de un proceso administrativo sancionatorio para tomar medidas; por ello es evidente que el ICBF no ha dejado a los niños, niñas y adolescentes que son atendidos por la INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA en estado de indefensión, pues se activó la línea técnica, y se puso sobre alerta al operador con el fin de que adoptara las medidas pertinentes, para que dichos casos no se volvieran a presentar.

No obstante lo anterior, era una obligación del ICBF iniciar el presente proceso administrativo sancionatorio que hoy es objeto de recurso de reposición, con el fin de averiguar y determinar la diligencia con la que actuó el operador en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad mental psicosocial.

Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto se dan por desvirtuados los argumentos presentados por la recurrente, sobre estos puntos.

-De otra parte la recurrente indica que la denuncia penal no se instauró el mismo 20 de abril de 2015, cuando los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad solicitaron la activación de la respectiva línea técnica, porque el 21 de abril citaron al formador, le informaron de la situación y del procedimiento a seguir en razón a que obraba un contrato laboral, por lo que le brindaron la oportunidad de escucharlo para evitar verse incurso en demandas laborales, tanto la institución como el ICBF, y finalmente presentaron la denuncia hasta el 23 de abril.

Ante tal señalamiento, lo primero que llama la atención para esta Dirección, de acuerdo con la documentación que la apoderada de la INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA aportó con el escrito de reposición, es que el señor JORGE ISAAC ROLDAN RIQUE le presentaba a la institución cuentas de cobro por la prestación de servicios como formador de vida (folios 449, 452, 454, 458, 461, 464, 467 y 470) y que cotizaba a Salud, Pensión y ARL como trabajador independiente (folios 455, 459, 462, 465, 468 y 471), es decir que el citado formador suscribió con la institución un contrato de prestación de servicios y no laboral.

No obstante lo anterior, debe quedar claro que lo que solicitaron los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad a la Institución, una vez conocieron la queja, fue la activación de la Línea Técnica No.15 "Acciones para Prevenir y Abordar Situaciones de Presunto Maltrato Institucional", expedida por el ICBF en los siguientes términos y tal como se observa en el acta del 20 de abril de 2015 (folios 116 al 119):

"Se realiza reunión con la representante legal a quien se le informa de la situación y se le solicita dar inicio de manera inmediata a la ruta establecida en la línea técnica correspondiente a casos de maltrato y realizar el reporte respectivo a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad"

Ahora bien, las situaciones que se presenten entre el operador y sus trabajadores (contrato laboral) o colaboradores (contrato de prestación de servicios), es de resorte exclusivo del operador no del

Página 14 de 21

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

ICBF, aquí no existe ninguna solidaridad patronal, por ello dichas situaciones quedan establecidas en los respectivos contratos de aporte, además en el presente caso y por la gravedad de la queja se debía aplicar lo dispuesto en la Línea Técnica No. 15 expedida por el ICBF.

Con lo expuesto se desvirtúa también el planteamiento presentado por la recurrente sobre el particular.

La apoderada de la institución, indica que el ICBF realizó un pronunciamiento sobre los talleres que la Corporación efectuó, advirtiendo que varios de ellos no obran en el expediente, razón por la cual los precisa y allega para que sean valorados; sin embargo, manifiesta que no comprende por qué los talleres no aparecen en el expediente, si cuando les fue entregado copia del mismo el 28/09/2015, figuraban las copias de los talleres que en la resolución indican que no se encuentran.

Al respecto de lo anterior, es necesario señalar que la apoderada de la Institución mediante escrito radicado con el No. 431038 del 09 de octubre de 2015, presentó los descargos al Auto de Cargos No. 004 del 28 de agosto de 2015 y relacionó los siguientes talleres: (FLS. 297-314)

- Taller del 05 de enero de 2015, tema "Prevención del maltrato - Cuando son y somos maltratados".
- Taller del 14 de enero de 2015, tema "Tipos de maltrato".
- Taller del 09 de febrero de 2015, tema "Prevención del maltrato".
- Taller del 24 de febrero de 2015, tema "Límites de mi cuerpo".
- Taller del 06 de abril de 2015, tema "Prevención del Maltrato - Identificar cuando son maltratados".
- Taller del 02 de marzo de 2015, tema "Quien soy yo autoestima".
- Taller del 13 de abril de 2015, tema "Reconocimiento de situaciones de maltrato"
- Taller del 15 de abril de 2015, tema "Secretos buenos - secretos malos".
- Taller del 08 de junio de 2015, tema "Prevención del abuso".

De esos talleres que relacionó, en el expediente se encuentran antes de la expedición de la Resolución No. 2860 del 28 de abril de 2017, únicamente los siguientes:

- Taller del 09 de febrero de 2015, tema "Prevención del Maltrato". (Folio 203)
- Taller del 24 de febrero de 2015, tema "Se los límites de mi cuerpo - abuso sexual". (Folio 204)
- Taller del 02 de marzo de 2015, tema "Quien soy yo - Autoestima". (Folio 207)
- Taller del 15 de abril de 2015, tema "Secretos buenos, secretos malos". (Folio 215)

En el expediente también obran los siguientes talleres, antes de la expedición del acto administrativo de sanción, pero que la apoderada de la Corporación no los relacionó en los descargos:

- Taller del 08 de abril de 2015, tema "Prevención del Abuso - Detección de Enfermedades de Transmisión sexual". (Folio 206)
- Taller del 06 de mayo de 2015, tema "Prevención del maltrato". (Folio 216 al 225)

Página 15 de 21

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

- Taller del 12 de mayo de 2015, tema "Prevención del abuso". (Folios 226 al 236)

Ahora bien, con el escrito de reposición la apoderada de la INSTITUCIÓN SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, relación y allegó los siguientes talleres:

- Taller del 05 de enero de 2015, tema "Prevención del maltrato cuando son y somos maltratados". (Folio 385)

En el presente taller se advierte que la metodología utilizada fue "dinámica, exposición de situaciones y juego de roles," y en la evaluación se desprende que "se hace claridad de los conceptos víctimas y victimarios, donde presentan duda de acuerdo a la lluvia de ideas, en el juego de roles se orienta a la reflexión observándose participativos." En el citado taller según la lista de asistencia participaron doce (12) beneficiarios.

- Taller del 14 de enero de 2015, tema "tipos de maltrato". (Folio 386)

En este taller la metodología utilizada fue "Plenaria y juego de roles", según la evaluación "los participantes en el taller, logran a través del taller identificar las diferentes formas de maltrato", participaron diez (10) beneficiarios.

- Taller del 09 de febrero de 2015, tema "prevención del maltrato". (Folio 387 y 428)

La metodología utilizada en este taller fue "relajación, lluvia de ideas y reflexión", la evaluación indica que "se inicia el taller retomando situaciones que se dan al interior del hogar dentro de ellos mismos siendo moderadores de eventos sucedidos, se resalta el valor y el respeto por sí mismos," asistieron nueve (9) beneficiarios.

- Taller del 24 de febrero de 2015, tema "se los limites de mi cuerpo - abuso sexual". (Folios 426 y 427)

La metodología utilizada fue "lectura de cuento y especificación de factores de riesgo", en la evaluación se consignó que "se lee cuento y por preguntas se evalúan los factores de riesgo que pueden influenciar para ser víctimas de abuso, se obtiene por medio de lluvia de ideas como prevenirlo, son participativos y dinámicos", estuvieron catorce (14) beneficiarios.

- Taller del 02 de marzo de 2015, tema "Quien soy yo autoestima". (Folio 418 al 425)

En este taller indicaron que la metodología fue "Reflexión de sí mismo, lluvia de ideas y aclaración de conceptos", y en la evaluación se estableció que "se especificaron los conceptos en la reflexión se observa a los participantes con dificultad para percibirse y aceptarse; se observa poca tolerancia hacia sí mismos y rechazo, se continua fortaleciendo autoestima", participaron diez (10) beneficiarios.

- Taller del 07 de abril de 2015, tema "prevención maltrato institucional". (Folio 388)



RESOLUCIÓN No. 5190 27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

La metodología utilizada en el presente taller fue *"Dinámica, exposición y juego de roles"*, de acuerdo con la evaluación *"se hace claridad de los conceptos de víctimas y victimario, donde presentan dudas en una lluvia de ideas,"* participaron diez (10) beneficiarios.

- Taller del 15 de abril de 2015, tema *"Secretos buenos, secretos malos"*. (Folio 417)

La metodología en el presente taller fue *"juego de roles"* y en la evaluación se indicó que *"el grupo de participantes se muestra interesado en la temática desarrollada"*, asistieron doce (12) beneficiarios.

- Taller del 06 de mayo de 2015, tema *"prevención del maltrato"*. (Folios 389 y 390)

En este taller se estableció en la metodología y recursos lo siguiente *"se describen las vivencias de maltrato que han detectado hacia ellos en el hogar y se realiza juego de roles para que identifiquen situaciones en las cuales los beneficiarios participantes pueden ser maltratados"* y en las observaciones se estableció *"estuvieron participativos y atentos se identifica que se les dificulta relacionar situaciones y adaptarlas en su comportamiento,"* asistieron ocho (8) beneficiarios.

- Taller del 12 de mayo de 2015, tema *"prevención del abuso"*. (Folios 405 y 416)

En el presente taller la metodología fue que *"por medio de dibujos se realizó el reconocimiento de situaciones de riesgo"*, participaron dieciocho (18) beneficiarios.

- Modulo del 13 de mayo de 2015, tema *"Modulo prevención del maltrato"*. (Folios 391 y 392)

En este taller la metodología que utilizaron fue *"cartelera, dibujos, reconocimiento de situaciones"*, en las observaciones se indicó que *"el grupo reconoce situaciones de maltrato físico y verbal, se expone el manejo que se debe realizar ante las situaciones de maltrato"*, el taller fue dirigido a siete (7) beneficiarios.

- Taller del 20 de mayo de 2015, tema *"Prevención del maltrato"*. (Folios 393 y 394)

En el mencionado taller asistieron diez (10) beneficiarios, la metodología utilizada fue *"lluvia de ideas, situaciones diarias de maltrato y como resolverlas"* en las observaciones se señaló que *"el grupo logra identificar situaciones diarias de maltrato físico y como se debe actuar frente a ellas"*, también se indicó que *"aún presentan dificultades en asimilar la búsqueda de una figura de autoridad."*

- Taller del 20 de mayo de 2015, tema *"Prevención del maltrato – Símbolo de respeto"*. (Folios 395 y 396)

A este taller asistieron doce (12) beneficiarios, la metodología planteada fue la siguiente: *"Se especifica el concepto de respeto se utiliza las manos y lo que se puede hacer con ellas como acariciar, ayudar, trabajar y cuidar y se dibujan sus manos"*, en las observaciones se señaló que *"continúan presentando dificultad en reconocerse y entender las diferencias del otro."*

Página 17 de 21

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No.

5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

- Taller del 27 de mayo de 2015, tema "Prevención del maltrato". (Folios 397 y 398)

En el citado taller se indica que la metodología fue "cartelera, exposición, lluvia de ideas" y en las observaciones se indicó que "el grupo participa activamente, aun presentan dificultades en el manejo de estas situaciones y lo que deberían hacer ante estas. Reconocen con claridad el maltrato físico. Se necesita reforzar el reconocimiento del maltrato verbal." Participaron nueve (9) beneficiarios.

- Taller del 08 de junio de 2015, este taller, está relacionado en el escrito de reposición, pero no obra dentro de los documentos que aportó la apoderada de la Institución.
- Taller del 09 de junio de 2015, tema "Prevención del maltrato – como me respeto – como respeto". (Folios 399 y 400)

Este taller fue dirigido a trece (13) beneficiarios, la metodología fue "presentación video beam" y en las observaciones se indicó que "participaron y manifestaron dudas las cuales se aclararon."

- Taller del 10 de junio de 2015, tema "Prevención del maltrato". (Folios 401 y 402)

En el citado taller la metodología fue "cartelera, presentación de videos y lluvia de ideas" y en las observaciones se dejó plasmado "grupo que reconoce con claridad el concepto de maltrato aunque no las implicaciones de ejercer ellos maltrato, solo reconocen el posible maltrato de los demás. Se aclaran las connotaciones frente a la dificultades de identificar cuando están maltratando y cuando siendo maltratados", participaron diez (10) beneficiarios.

- Taller del 17 de junio de 2015, tema "Prevención del maltrato". (Folios 403 y 404)

En este taller participaron nueve (9) beneficiarios, la metodología fue realizar un recorrido y reconocimiento por zonas del hogar y reconocimiento de situaciones por medio de juego de roles. Y en la observaciones quedó plasmado "el grupo permaneció atento a las indicaciones algunos reconocen las diferencias entre maltrato y procesos de contención mecánica, se fortaleció el reconocimiento de situaciones del maltrato entre pares, pero el grupo aun presenta dificultades para este reconocimiento y manejo de los mismos."

Aunque no lo relacionó en el escrito contentivo del recurso de reposición, también obra en el expediente, el taller del 08 de abril de 2015 cuyo tema fue "Prevención del Abuso, detección de enfermedades de transmisión sexual", la metodología utilizada fue plenarias, participaron once (11) beneficiarios. (Folio 430)

De acuerdo con la anterior relación y con las copias de los demás talleres que efectuó la INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, y que se anexaron con el escrito contentivo del recurso de reposición, observa esta Dirección que el operador ha buscado que los beneficiarios de la modalidad Internado Discapacidad identifiquen

RESOLUCIÓN No. 5190 27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

situaciones de maltrato y de abuso, esta situación se tendrá en cuenta más adelante cuando se estudie la sanción que se impuso mediante el acto administrativo recurrido.

-La recurrente afirma en cuanto al concepto de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad respecto a la baja participación de los profesionales y educadores en las jornadas de capacitación, que las mismas se realizan de manera mensual de acuerdo con los cronogramas propuestos al inicio de cada año, es decir que existen capacitaciones puntuales para cada uno de los equipos (trabajadores sociales y psicólogos) y para los equipos de formadores de vida y servicios generales, razón por la cual la asistencia de los participantes no coincide con la cantidad total del talento contratado para el desarrollo del programa de acuerdo a su distribución. Adicionalmente que, mientras un equipo recibe la capacitación, los otros están atendiendo a los niños, niñas y adolescentes en las actividades programadas. y durante el inicio del contrato a cada empleado se le informa, orienta y capacita respecto del proceso de atención.

Frente al argumento expuesto por la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, entiende esta Dirección el por qué el bajo nivel de participación que se criticó en la Resolución No. 2830 del 28 de abril de 2017, en cuanto a la capacitación del 18 de junio de 2014 (folio 201), 15 de agosto de 2014 (folio 202) y 12 de febrero de 2015 (folio 190) y acepta el hecho de que el operador realizó en su momento las capacitaciones por equipos. Igual que en el punto anterior, esta situación se tendrá en cuenta más adelante cuando se estudie la sanción que se impuso mediante el acto administrativo atacado.

-Por otra parte la recurrente advierte sobre las impresiones en la hoja de vida del formador Roldán respecto del certificado de inducción, que este corresponde al 27 de enero de 2015, porque para el mes de enero de 2014, no se encontraba vinculado a la Corporación, lo cual se puede constatar con la copia de las cuentas de cobro, pago de planillas de seguridad social y comprobantes de egreso de la Corporación.

Ante el citado señalamiento, esta Dirección acepta el argumento de la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, de acuerdo con las pruebas que aportaron con el escrito del recurso de reposición, esto es cuentas de cobro (folios 449, 452, 454, 458, 461, 464, 467, 470) y planillas de seguridad social (folios 455, 459, 462, 465, 468, 471), por lo que este hecho se tendrá en cuenta al momento de estudiar la sanción.

-La recurrente señala que respecto a la falta de documentación de un presunto trato brusco por parte del educador Roldán y que fue conocida por el psicólogo Gilberto Bacca, la Representante Legal de la Corporación, elevó llamado de atención en contra del Psicólogo en los siguientes términos: *solicitamos toda intervención o atención realizada por su área, debe quedar consignada en las carpetas de atención de cada uno de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al programa (...)*

En cuanto al citado punto, esta Dirección General en el acto administrativo recurrido, llamó la atención al operador en el sentido que no quedaron documentadas las intervenciones que realizó el psicólogo Gilberto Bacca, pero acepta el requerimiento que efectuó la Representante Legal a dicho profesional, pues dichas situaciones no se pueden volver a presentar.

Página 19 de 21

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

-Finalmente la recurrente afirmó que las actas de apertura de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2015 del buzón de sugerencias, no arrojaron ningún tipo de reclamación.

Efectivamente observa esta Dirección que a folios 436 al 440 se encuentran las actas de apertura del buzón de sugerencias de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, que no arrojaron ninguna novedad.

- DE LA SANCIÓN

Una vez estudiados los argumentos presentados por la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, observa esta Dirección General que con los mismos desvirtuó la sanción impuesta mediante la Resolución No. 2860 del 28 de abril de 2017 por la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la citada Institución, razón por la que se revocará y se dispondrá el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en virtud del Proceso Administrativo Sancionatorio seguido en su contra.

Por lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 2860 del 28 de abril de 2017 y en consecuencia archivar las actuaciones administrativas adelantadas en virtud del Proceso Administrativo Sancionatorio seguido en contra de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, identificada con el Nit. 830.085.547-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a la apoderada de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA**, identificada con el Nit. 830.085.547-2, en los términos establecidos en el artículo 67, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo el envío de citación que para tal efecto se haga a la calle 12B No. 8 A - 03, Oficina 810, Edificio Compañía Colombiana de Seguros en la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso, si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación, la Institución no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.



RESOLUCIÓN No. 5190

27 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 830.085.547 - 2

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Dirección de Protección del ICBF por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a las Direcciones Regionales del ICBF por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 ABR 2018

Karen A
KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

Aprobó: Yanneth Moreno Romero - Oficina de Aseguramiento de la Calidad/ Luz Karime Fernández Castillo - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Marta Lucía Rojas Lara - Oficina Asesora Jurídica/ Martha Patricia Manrique Soacha - Oficina Asesora Jurídica/ Yavira esperanza Florián - Asesora
Dirección General
Proyectó: Maritza Isabel Vanegas Gutiérrez - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]



10300

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de MAYO de 2018, hora 4:20 p.m. notifiqué personalmente a la señora **MAGNOLIA CELIS TORRES** con la cédula de ciudadanía No. 51.769.100 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la **INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA** con NIT 830.085.547-2, de la Resolución No. 5190 del 27 de abril de 2018 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2860 del 28 de abril de 2017 mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, identificada con el Nit. 830.085.547-2, proferida por la Directora General del ICBF.

Se hace entrega de una copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo y de la presente diligencia de notificación, dejando constancia que contra el mismo no procede recurso.

EL NOTIFICADO


MAGNOLIA CELIS TORRES
C.C. 51.769.100

EL NOTIFICADOR


MARTHA ISABEL VANEGAS GUTIÉRREZ
C. C. 21.062.293 de Une
Abogada Contratista

Ministerio de Educación y Ciencia
Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica
Comisión Interministerial de Investigación Científica y Tecnológica



ALTA TUTORÍA ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

El presente informe tiene por objeto evaluar el nivel de conocimientos y habilidades de los candidatos a la plaza de Profesor Asociado de la asignatura de Matemáticas II en el área de Matemáticas. El examen se realizó el día 15 de mayo de 2010 en el aula de Matemáticas II del IIT de Madrid. El examen consistió en una prueba escrita de 1 hora y 30 minutos, con una puntuación máxima de 10 puntos. El examen se estructuró en tres partes: una parte de preguntas de opción múltiple (3 preguntas, 3 puntos), una parte de preguntas de desarrollo (4 preguntas, 4 puntos) y una parte de problemas (3 problemas, 3 puntos). Los resultados del examen se detallan en el anexo I. El nivel de conocimientos y habilidades de los candidatos es bueno, pero se observan algunas deficiencias en el uso de los recursos matemáticos y en la claridad de las respuestas. Se recomienda a los candidatos que mejoren sus habilidades de resolución de problemas y que utilicen los recursos matemáticos de manera más efectiva.

ALTA TUTORÍA ACADÉMICA Y CIENTÍFICA
15 de mayo de 2010

ALTA TUTORÍA ACADÉMICA Y CIENTÍFICA
15 de mayo de 2010



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 2860 DEL 28 DE ABRIL DE 2017

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 2860 del 28 de abril de 2017 *“por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN AMOR POR COLOMBIA, identificada con el NIT 830.085.547 – 2,”* se notificó personalmente, a la apoderada de la institución, el quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), y contra dicho acto administrativo interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 5190 del 27 de abril de 2018, notificada personalmente el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), razón por la cual se declara ejecutoriada para todos los efectos legales el siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez. Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

C

C